

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 821

Bogotá, D. C., martes, 1º de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2020 CÁMARA

*por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre (Fodres).*

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA

*"Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES".*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto definir acciones y articular esfuerzos institucionales del orden Nacional y Territorial, de tal manera que permitan promover la reactivación económica, promover la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN.** Créese el **Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES**, con patrimonio autónomo y con domicilio en la ciudad de Sincelejo, que tendrá como objeto social principal promover el desarrollo el Departamento de Sucre a través de proyectos de impacto regional, recibir, asignar y ejecutar los proyectos con recursos destinados a impactar los sectores económicos, sociales y ambientales, así como promover acciones de coordinación, planeación y articulación conjuntas con las entidades territoriales y del orden nacional para mejorar su dinámica económica, promover y atraer la inversión privada, promover el empleo decente y el emprendimiento en todo el Departamento. La Naturaleza del FODRES se creará como sociedad que se constituye por acciones simplificada (S.A.S), regulada por la Ley 1258 de 2008.

<p><b>ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.</b> El Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover la articulación de la planificación del desarrollo del Departamento de Sucre y sus municipios, con el Gobierno Nacional.</li> <li>Promover acciones de manera articulada con las entidades territoriales del Departamento de Sucre para atraer la inversión privada, la generación de empleo y el emprendimiento en el Departamento.</li> <li>Financiar, cofinanciar o invertir en los proyectos, programas o planes que se presenten al FODRES y que estén incluidas en el Plan de Inversiones del Fondo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Los proyectos programas o planes podrán ser presentados por la Gobernación, las Alcaldías del Departamento de Sucre o cualquier entidad que haga parte de sus estructuras administrativas y que cuente con la respectiva facultad para presentarlo.</li> <li>Promover procesos de asociatividad en los sectores de la economía y la promoción y creación de CLUSTERS en el Departamento de Sucre, en articulación con la Gobernación y las Alcaldías.</li> <li>Trazar en coordinación con la Gobernación y Alcaldías, agendas que promuevan el desarrollo empresarial y el desarrollo en el sector turístico del Departamento de Sucre.</li> <li>Promover procesos de asociatividad entre las entidades territoriales del Departamento de Sucre, para la estructuración, desarrollo y ejecución de obras de impacto regional.</li> <li>Apoyar a las entidades territoriales del departamento de Sucre en la definición, elaboración y articulación de sus Planes de Desarrollo.</li> <li>Promover la planificación con prospectiva de la Gobernación y Alcaldías del Departamento de Sucre.</li> <li>Promover megaproyectos y proyectos de impacto regional en el Departamento de Sucre que requiere del apoyo y articulación con varias entidades territoriales del Departamento de Sucre y el financiamiento por parte del Gobierno Nacional y/o recursos de cooperación nacional e internacional.</li> <li>Liderar, fomentar, estructurar y ejecutar megaproyectos y proyectos que propendan por el desarrollo económico, social y ambiental del Departamento de Sucre, que sean financiados con recursos del Presupuesto Nacional, Departamental y/o de los municipios del Departamento de Sucre.</li> <li>Celebrar contratos y/o convenios con cualquier entidad del estado, organismos de cooperación u organismos multilaterales y con particulares a través de una entidad fiduciaria, de conformidad con la normatividad y legislación aplicables a la contratación. La Junta Directiva Administradora del FODRES definirá los límites o montos máximos en materia de contratación, así</li> </ol>	<p>como los demás requisitos que deban desarrollarse en materia contractual, según sea caso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover lazos permanentes de coordinación interinstitucional entre los niveles administrativos nacional, departamental y municipal, especialmente en lo relativo a la planificación, de tal forma que los proyectos que promueva, lidere, estructure o ejecute, sean complementarios a los definidos en los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales del Departamento de Sucre, en coordinación con las entidades Nacionales.</li> <li>Promover la participación e inclusión de proyectos y recursos para las entidades territoriales del Departamento de Sucre, así como promover la preparación de los planes que deben incluirse como parte del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y en los Planes Operativos Anuales de Inversión que hacen parte de los presupuestos anuales de la Nación.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL FODRES.</b> El FODRES será una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.</p> <p>El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FODRES se regirán por lo definido en su propio estatuto, que se ajustará a lo establecido en la Ley 1258 de 2008, por las normas que regulan a las sociedades anónimas y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades en el Código de Comercio. Cuando en dicho estatuto haya contradicción entre alguna de sus normas y los dispuesto por la ley 1258 de 2008, se aplicará, necesariamente lo que ésta última normatividad ordene.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN.</b> EL FODRES tendrá una duración de VEINTE (20) años, contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:</b> Capital autorizado: Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley, en el marco de la constitución de la sociedad, realice todas las actuaciones jurídicas, administrativas y presupuestales para definir el número de acciones y su respectivo valor, así como el aporte y el capital autorizado por parte del Gobierno Nacional, con el propósito de la constitución del FODRES.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO. ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL FODRES:</b> EL FODRES tendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un órgano de dirección denominado ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,</li> <li>Un órgano de administración denominado JUNTA DIRECTIVA,</li> <li>Un órgano de representación denominado GERENTE quien será a su vez el REPRESENTANTE LEGAL y</li> </ol>
<p>4. Un órgano de control denominado REVISORIA FISCAL.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será el responsable en la materialización y el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, para lo cual tendrá un tiempo de seis (6) meses para la inscripción y registro del FODRES ante las entidades respectivas, así como de la definición del número de acciones y su valor, del registro del libro de acciones y accionistas. Para ello, adelantará todas las gestiones necesarias con la Gobernación y Alcaldías del Departamento de Sucre para promover la participación de ellas como accionistas del FODRES y su porcentaje de participación, para poder legalizar su inscripción.</p> <p>La Asamblea General de Accionistas la integran los Accionistas del FODRES que figuren en el libro de registro de Accionistas, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en los estatutos y en la ley.</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Si después de adelantar la gestión y convocatoria que realice el gobierno nacional para que la gobernación y las Alcaldías del Departamento de Sucre manifiesten su interés de participar y lo materialicen como accionistas del FODRES, dichas entidades no han dado respuesta, en un plazo máximo de tres (3) meses, la sociedad será unipersonal y el Accionista Único será el Gobierno Nacional, quien ejercerá todas las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO. PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL FODRES.</b> Las Entidades Territoriales del Departamento de Sucre que manifiesten el interés de ser accionistas del FODRES, realizarán todas las acciones jurídicas, administrativas y presupuestales que establezca la Ley, así como las respectivas facultades a los mandatarios, para su participación en el FONDO.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien será el Presidente de la Junta,</li> <li>El Gerente del FODRES, quien será el Secretario Técnico de la Junta Directiva y que tendrá voz, pero no voto.</li> <li>El Director del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado,</li> <li>El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado,</li> <li>El Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El Presidente del Consejo Regional de Competitividad de Sucre,</li> <li>El Director del SENA regional Sucre.</li> <li>El Gobernador de Sucre,</li> <li>El Alcalde de Sincelejo,</li> <li>Un Alcalde en representación de los demás municipios del Departamento de Sucre y quien será elegido por la Junta Directiva para un periodo de un año. Cada año la Junta deberá escoger entre los Alcaldes que presenten carta de postulación en la primera Junta del año que se convoque para tan fin.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Junta Directiva del FODRES, autorizará al Presidente de la Junta, para que presente a consideración de la misma y para su respectiva aprobación, su propio estatuto, así como el procedimiento y la forma de asignación, financiación, cofinanciación o inversión de los recursos a cada proyecto programa o plan y la respectiva ejecución de los recursos del fondo, que se manejarán a través de una entidad fiduciaria.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FODRES:</b> La Junta Directiva del FODRES, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Definir y aprobar el reglamento, los estatutos, los manuales y las políticas generales para el funcionamiento del FODRES.</li> <li>Designar al Gerente del FODRES, quien será a su vez el Representante Legal y será de libre nombramiento y remoción.</li> <li>Autorizar y facultar al Gerente del FODRES para celebrar convenios y contratos, cuando su monto supere los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes s.m.m.l.v.</li> <li>Aprobar el presupuesto, el plan de inversiones y la planta de personal del FODRES.</li> <li>Conceder al Gerente del FODRES, comisiones al exterior en el cumplimiento del desarrollo de su objeto social.</li> <li>Estudiar, proponer y aprobar reformas estatutarias que se pongan a consideración por algún integrante de la Junta Directiva.</li> <li>Designar al revisor fiscal.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Junta Directiva podrá remover al Gerente del FODRES cuando lo considere pertinente, siempre y cuando su remoción sea ajustada a la normatividad vigente en materia laboral y contractual.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS DEL FODRES.</b> El FODRES se constituirá y funcionará con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las partidas que le sean asignadas e incorporadas en el Presupuesto General de la Nación - PGN, por cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de elaboración y aprobación del mismo.</li> </ol>

2. Los recursos asignados por las entidades que hagan parte de los accionistas del FODRES para su constitución.
3. Los recursos asignados por la Gobernación de Sucre.
4. Los recursos asignados por las Alcaldías del Departamento de Sucre o cualquier entidad que hagan parte de sus estructuras administrativas.
5. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del FODRES.
6. Los recursos de donaciones que reciba, tanto de origen internacional o nacional, así como los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar el objeto del FONDO.
7. Los demás recursos que gestione, obtengan o se le asignen al FODRES por cualquier entidad a cualquier título.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional incluirá anualmente en la Ley de Presupuesto una partida para el FODRES de mínimo trescientos mil millones de pesos \$300.000'000.000.00<sup>13</sup> para financiar los proyectos de los Planes Plurianual y Anual de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno Nacional queda facultado para realizar todas las actuaciones administrativas y presupuestales para asignar la partida destinada al FODRES para la vigencia 2020.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** PLAN DE INVERSIONES DEL FODRES. El Plan de Inversiones del FODRES tiene los siguientes componentes:

4. El Plan Financiero Plurianual proyectado a cuatro (4) años, con su respectivo Plan Plurianual de Inversiones y
5. El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, con su respectivo Plan Anual de Inversiones.

El Gerente del FODRES presentará a consideración de la JUNTA DIRECTIVA para su respectiva aprobación Plan Financiero Plurianual proyectado a cuatro (4) años, con su respectivo Plan Plurianual de Inversiones del FODRES, con las respectivas fuentes de recursos, que garanticen el financiamiento y ejecución de cada proyecto, programa o plan y desagregado con la proyección por cada vigencia e incluirá todos los proyectos que para su ejecución requieran de más de una vigencia y que requieren compromisos presupuestales de vigencias futuras, por parte del Gobierno Nacional o de alguna otra entidad del estado.

Así mismo la Junta Directiva del FODRES aprobará el presupuesto y el Plan Anual de Inversiones del FODRES, que tendrán incluidos los programas, planes y proyectos a

<sup>13</sup> A precios constantes 2020

desarrollarse durante cada vigencia y que serán financiados, cofinanciados o invertidos con recursos del FONDO.

Para la elaboración del Presupuesto y el Plan de Inversiones, se crearán comités técnicos sectoriales en coordinación con el Gobierno Nacional, en el que participarán el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios cuando así se requiera para concepto técnico, en coordinación con la Gobernación de Sucre y las Alcaldías del Departamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Planes Plurianual y Anual de Inversiones aprobados por la JUNTA DIRECTIVA, tendrán incluidos todos los proyectos, programas y planes que hayan sido incluidos como iniciativas de inversión, proyectos asociados, proyectos prioritarios en Las leyes de los Planes Nacionales de Desarrollo, en las Leyes Anuales de Presupuesto, en los CONPES o en Leyes que incluyan recursos y proyectos para el Departamento de Sucre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La JUNTA DIRECTIVA, garantizará que se hayan incluido en el Primer Plan Plurianual de Inversiones de los primeros cuatro (4) años, las iniciativas de inversión, los proyectos asociados y prioritarios, descritos en la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", destinados para el Departamento de Sucre, que a la fecha de aprobación de la presente ley no hayan sido ejecutados por el gobierno nacional, de tal forma que se puedan articular acciones conjuntas entre la Nación, la Gobernación de Sucre y las Alcaldías para su financiamiento, cofinanciamiento, inversión y ejecución en el Departamento, las cuales se describen a continuación:

Iniciativas de Inversión - Sucre			
Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos estructurados	Cultura	Remodelación Bibliotecas y galería de arte	
	Educación	Construcción de aulas, comedores y canchas deportivas escolares para implementación de la jornada única escolar. Corredor artesanal en Sampues, Morroa y Sincelajo	
	Transporte	Estudio y construcción de la Troncal Norte (vías Sincelajo-Corozal, Tolu Viejo, Corozal, Sucre) Antioquia-Bolívar	
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ampliación de la capacidad del Aeropuerto Las Brujas de Corozal	
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Acueducto de Coveñas, Tolu Viejo y San Marcos; Acueducto del casco urbano de Tolu Viejo y San Marcos	
	Agricultura y Desarrollo Rural	Reconversión de los sistemas productivos*	
Categoría	Sector	Proyectos asociados	
		Recuperación de ciénagas y canalización de caños en el río Cauca*	
Categoría	Sector	Proyectos asociados	
		Recuperación hidráulica de las subregiones Mojana y San Jorge*	
		Recuperación de ciénaga de San Marcos, San Benito y Calimto	
		Comercio, Industria y Turismo	Estudio y construcción del centro de convenciones de Sincelajo*
		Estudio y construcción parque artesanal para Sincelajo*	
		Estudio y construcción parque del encuentro para Sincelajo*	
		Cultura	Recuperación del Centro Histórico de Sincelajo, Tolu y Sucre (municipio)
		Educación	Creación y construcción del Instituto Tecnológico de Sincelajo*
		Hacienda	Plan integral para La Mojana*
		Minas y Energía	Gasificación subregión Mojana*
		Transporte	Mejoramiento y ampliación del Aeropuerto de Tolu
			Rehabilitación de la vía San Marcos-Majagual-Guaranda (Sucre) Achí (Bolívar)-La Mata-La Gloria (Cesar)-Región Caribe
Corredor férreo entre los puertos de Magangué y Tolu, interconectado a la red férrea nacional*			
Doble calzada de Las Vacas a la variante de Sincelajo*			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción acueducto regional Golfo de Morrosquillo*		
	Estructuración del parque temático de aguas y las energías del futuro de Sincelajo*		
	Estructuración, creación y construcción del pueblo sabanero en Sucre*		
	Estudio y construcción de redes de acueducto y alcantarillado de los corregimientos de Sincelajo		

Fuente: DNP - Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Planta de beneficio animal para la Subregión de San Jorge y La Mojana Planta de sacamiento de arroz en el Municipio de Majagual (Sucre)
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Recuperación arroyo grande de Corozal
	Ciencia y Tecnología	Implementación integral del PAED Sucre
	Comercio, Industria y Turismo	Clóster artesanal en Sampues-Morrea
		Desarrollo de Expo Sincelajo y Expo mujer
	Deporte y Recreación	Promoción del departamento de Sucre como destino cultural, turístico y festivo en el Caribe colombiano Zona franca de Sincelajo, vía Sincelajo-Tolu Viejo Centro de Convenciones del Golfo de Morrosquillo
Educación	Estudio y construcción de la Villa Olímpica de Sincelajo Construcción nueva sede Universidad de Sucre en Majagual (Sucre)	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Categoría	Minas y Energía	Desarrollo del potencial de energías renovables no convencionales en el departamento de Sucre
		Recuperación del sistema de redes de distribución de energía eléctrica
	Planeación	Consolidación de la región de planificación y gestión RPG de la sabana de Sucre
		Salud y Protección Social
	Transporte	Construcción carretera entre el Cauchal y Sucre (Sucre)
		Construcción variante alterna Sampues para transporte pesado
		Rehabilitación de la vía Sabaneta-San Antonio de Parmito-Coloso-Chalán-Ovejas
		Vía Galerías-Santiago Apostol Vía San Benito-San Marcos Plan Vial Departamental (vías secundarias)
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Sucre
		Acueducto y alcantarillado en zonas urbanas y rurales del departamento de Sucre
Estudio y construcción de redes de acueducto y alcantarillado de los corregimientos de Sincelajo		
Estudios y construcción de una segunda fuente hídrica de agua para Sincelajo y Sucre Estudios, diseños y construcción del acueducto regional de la Sabana Relleno sanitario subregión San Jorge		

Fuente: DNP – Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELLO HECHO EN SUCRE.** El FODRES, liderará de manera articulada con las entidades territoriales y el sector privado, un plan estratégico de implementación del sello "Hecho en Sucre", para incentivar, reactivar y promover la economía, la producción y comercialización de productos hechos por empresas establecidas en el Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO.** El FONDO contará con una planta de personal mínima para su operación y funcionamiento. Un gerente, un subgerente técnico, un subgerente administrativo, un Director jurídico y una asistente administrativa, que se pagarán con recursos del FODRES y que su estructura y funcionamiento quedará definida en el Reglamento Interno y los manuales que para tal fin sean elaborados y aprobados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar seguimiento y vigilancia a las actividades, inversiones y a los proyectos que ejecute el FODRES en el Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional dentro de los próximos seis (6) meses cumplirá con lo establecido en la presente Ley expedirá los actos administrativos necesarios en cumplimiento de su función reglamentaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA SUCRE.** Inclúyase al Departamento de Sucre dentro de las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE) contempladas en el Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, para atraer la inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sucreña y la generación de empleo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**BANCADA SENADO -CR-**

 <b>TEMISTOCLE SORTEGA NARVAEZ</b> Senador de la República	 <b>DIDIER LOBO CHINCHILLA</b> Senador de la República
 <b>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS</b> Senador de la República	 <b>FABIAN CASTILLO SUAREZ</b> Senador de la República
 <b>JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República	 <b>ANTONIO LUIS ZABARRAIN GUEVARA</b> Senador de la República

**BANCADA CÁMARA DE REPRESENTANTES -CR-**

 <b>KARINA ROJANO</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA</b> Representante a la Cámara
 <b>CESAR LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara	 <b>MODESTO AGUILERA VIDES</b> Representante a la Cámara

 <b>ANGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara	 <b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> Representante a la Cámara
 <b>DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA</b> Representante a la Cámara	 <b>ATILANO ALONSO GIRALDO</b> Representante a la Cámara
 <b>ELOY QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara	 <b>GUSTAVO PUENTES DIAZ</b> Representante a la Cámara
 <b>GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO</b> Representante a la Cámara	 <b>MAURICIO PARODI DIAZ</b> Representante a la Cámara
 <b>CARLOS MARIO FARELO DAZA</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSÉ DANIEL LÓPEZ</b> Representante a la Cámara
 <b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b> Representante a la Cámara	 <b>CARLOS CUENCA CHAU</b> Representante a la Cámara

 <b>OSCAR CAMILO ARANGO</b> Representante a la Cámara	 <b>JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara
 <b>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA</b> Representante a la Cámara	 <b>KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE</b> Representante a la Cámara
 <b>JORGE BENEDETTI</b> Representante a la Cámara	 <b>NESTOR LEONARDO RICO</b> Representante a la Cámara
 <b>AQUILEO MEDINA ARTEAGA</b> Representante a la Cámara	 <b>JULIO CÉSAR TRIANA</b> Representante a la Cámara
 <b>GILBERTO BAYARDO BETANCOURT</b> Representante a la Cámara	

PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA

“Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto
2. Antecedentes
3. Marco Normativo
4. Conclusiones

1. OBJETO.

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto definir acciones y articular esfuerzos institucionales del orden Nacional y Territorial, que permitan promover la reactivación económica, promover la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el Departamento de Sucre.

La creación del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES, permitirá fortalecer la descentralización en nuestro departamento y la inversión de grandes proyectos de impacto, ya que lo que se busca es que éste articule desde el gobierno Nacional, acciones conjuntas que promuevan el desarrollo de Sucre a través de proyectos de impacto regional, recibir, asignar y ejecutar los proyectos con recursos destinados a impactar los sectores económicos, sociales y ambientales, así como promover acciones de coordinación, planeación y articulación conjuntas con las entidades territoriales y del orden nacional para mejorar su dinámica económica, promover y atraer la inversión privada, promover el empleo decente y el emprendimiento en todo el Departamento y todo esto lo podrá desarrollar con la responsabilidad institucional del FODRES, en cabeza de su Director y su equipo técnico que lo acompaña.

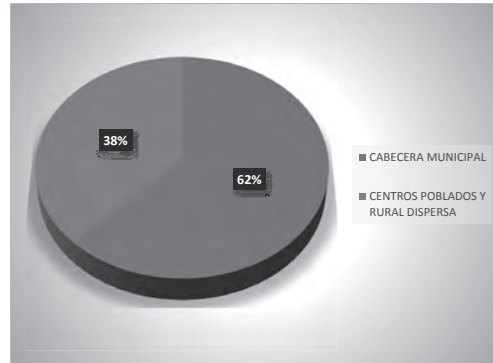
2. ANTECEDENTES

El Departamento de Sucre cuenta con una superficie total de 10.670 km2 que representa el 0.9% del territorio nacional y el 8.1% de la superficie de la Región Caribe y una población aproximada de 949.252<sup>1</sup> habitantes, distribuida en 591.085

<sup>1</sup> FUENTE DANE.

habitantes en la cabecera municipal, lo que representa el 62% y 358.167 habitantes ubicados en los centros poblados y rural dispersa, lo que representa el 38%.

Población Departamento de Sucre - 2020<sup>2</sup>



Fuente DANE.

2.1. Indicadores de pobreza y pobreza extrema en el Departamento de Sucre y la Región Caribe.

El Departamento de Sucre ha mostrado históricamente altos niveles de pobreza y pobreza extrema, que ha sido medido siempre por el ingreso económico o monetario de cada hogar, sin embargo, los mismos resultados nos muestra cuando se empiezan a medir a través de análisis de pobreza multidimensional, que mide factores adicionales a los de ingreso.

Si bien la pobreza se ha reducido en algunos departamentos de la región caribe, no parece ser suficiente, puesto que para el año 2015 todos registraron índices por encima del nacional, con excepción del Departamento del Atlántico que en ese

<sup>2</sup> FUENTE DANE.

mismo año presentó una pobreza multidimensional de 22,6% frente al 23,4% del país.

Los indicadores de pobreza del departamento de sucre, siempre han mostrado niveles superiores a los de la media nacional, registrando 44,7% para el año 2015, 46,7% para al año 2016 y 41,6% para el 2017, mientras que el mismo indicador de pobreza nacional registró 28,0% y 26,9% respectivamente, una brecha grande por alcanzar.



Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2017.

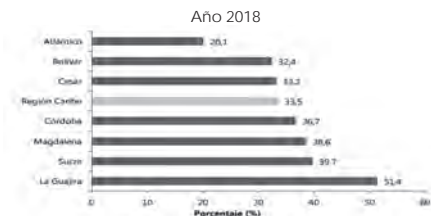
2.1.1. Pobreza Multidimensional<sup>3</sup>

Según el DANE realiza la Encuesta de Calidad de Vida ECV para analizar el Índice de Pobreza Multidimensional - IPM, analizando las cinco dimensiones y que involucran quince (15) indicadores, pues según el DANE, una persona se considera en situación de pobreza multidimensional cuando pertenece a un hogar que está privado en una tercera parte (suma ponderada) de los aportes de los 15 indicadores, que se asocian con la situación de pobreza multidimensional.

Presentamos los principales indicadores de los departamentos de la región Caribe, donde podremos ver la situación del Departamento de Sucre.

Pobreza multidimensional (%)  
Departamentos de la Región Caribe

<sup>3</sup> FUENTE DANE ECV 2018



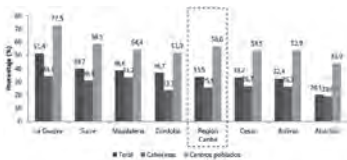
FUENTE: DANE ECV 2018

2.1.2. Incidencia de la Pobreza Multidimensional<sup>4</sup>

En 2018, en la región Caribe el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional para el agregado regional, cabeceras, centros poblados y rural disperso fue 33,5%, 25,5% y 56,6% respectivamente.

Los Departamentos que presentaron mayores porcentajes de personas en situación de pobreza multidimensional para el agregado departamental son: En primer lugar el Departamento de La Guajira con 51,4% y en segundo lugar el Departamento de Sucre con 39,7%, le siguen Magdalena con 38,6% y Córdoba con 36,7% y los departamentos que presentaron menor incidencia de la pobreza multidimensional fueron Atlántico con 20,1%, seguido de Bolívar con 32,4% y Cesar con 33,2%.

Incidencia de la pobreza por IPM (%)  
Total Región Caribe, Departamental  
cabecera y centros poblados-rural disperso  
Año 2018



<sup>4</sup> FUENTE DANE ECV 2018

Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018.

Las Necesidades Básicas Insatisfechas de los Departamentos estuvieron registradas para el año 2015 así: Presentando La Guajira el indicador más alto 65,2%, seguido por el Departamento de Sucre 54,9%.

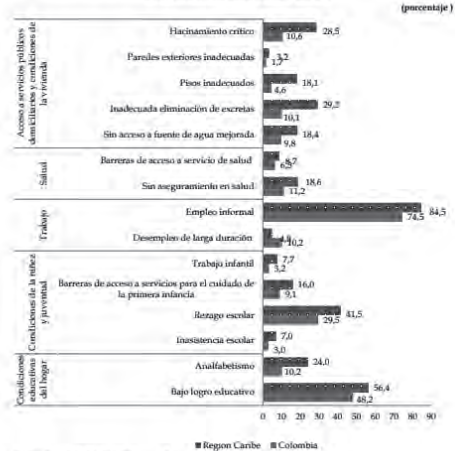


Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018.

El DANE<sup>5</sup> nos muestra en el gráfico, que los orígenes de la pobreza en la región caribe en 2015, estaban caracterizados por el alto porcentaje de empleo informal (84,5%) y bajo logro educativo de los hogares (56,4%) con condiciones de rezago escolar de la niñez y juventud (41,5%); así mismo, inadecuados servicios de saneamiento básico (29,2%) y condiciones de hacinamiento en la vivienda (28,5%). Comparadas con las del país el mayor rezago se presentó en los inadecuados servicios de saneamiento básico (19,1pp), analfabetismo (13,8pp) y pisos inadecuados (13,5pp).

<sup>5</sup> DANE – Gran Encuesta Integral de Hogares GEIH 2015 para DNP

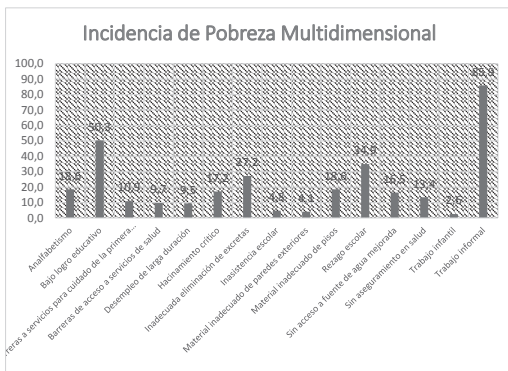
Gráfico 5 Colombia y región Caribe. Dimensiones de la pobreza multidimensional, 2015



Fuente: Cálculos DNP-DDTS, con base en GEIH-DANE.

Sin embargo, los orígenes de la pobreza en la región caribe para el año 2018, siguen iguales a que siguen caracterizados por el alto porcentaje de empleo informal (85,9%) y bajo logro educativo de los hogares (50,3%) con condiciones de rezago escolar de la niñez y juventud (34,9%); así mismo, inadecuados servicios de saneamiento básico (27,2%) y condiciones de hacinamiento en la vivienda (17,2%).

Privaciones por Hogar según variable Región Caribe 2018



Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018.

2.2. Indicadores de competitividad del Departamento de Sucre

Los indicadores de competitividad del Departamento de Sucre han estado marcados históricamente por el atraso y sus bajos niveles de competitividad frente a los otros departamentos de la región, como los son bajos indicadores de inversión de obras de infraestructura en grandes vías de conectividad, bajos indicadores de conectividad en TIC's, baja producción y productividad y bajos aportes al PIB Nacional, lo que ha conllevado a que nuestra dinámica económica termine mostrando que al Departamento de Sucre le ha faltado atención por parte del Gobierno Nacional para promover su desarrollo, la inversión en grandes obras de infraestructura, promover la inversión privada e incentive el turismo, el empleo formal, el emprendimiento y trace una política clara para disminuir los altos índices de informalidad que vive nuestra población sucreña.

Gracias al estudio realizado por el Consejo Privado de Competitividad<sup>6</sup> con el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Universidad del Rosario, nos

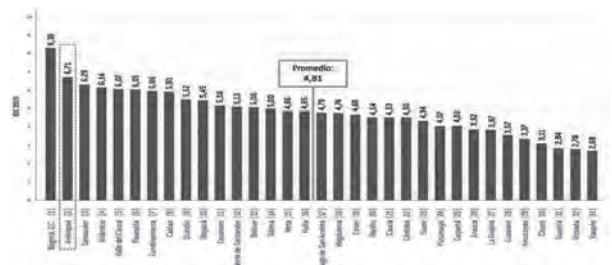
<sup>6</sup> El Índice Departamental de Competitividad (IDC), en su versión 2019, incluye un proceso de actualización metodológica con base en el Índice Global de Competitividad (IGC) del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés), organización que en el año 2018 realizó una revisión estructural a su metodología de cálculo. En particular, esta nueva metodología reconoce la importancia de las crisis financieras globales en el comportamiento de los mercados, la

muestra los indicadores del Índice Departamental de Competitividad IDC, donde podremos analizar el comparativo de los departamentos de la región Caribe, en especial el Departamento de Sucre y sus grandes balencías que no nos han permitido hacer de nuestra región un territorio más atractivo y gran destino para los turistas colombianos y extranjeros, a pesar de tener unas de las mejores playas del Caribe Colombiano y un escenario ideal para la inversión en el sector turístico o en otros sectores de nuestra economía, en cualquiera de los municipios del departamento de Sucre, para hacernos más productivos y más competitivos en nuestra región, favoreciendo el empleo formal, el emprendimiento y la innovación.

El Índice IDC - Departamental de Competitividad, nos ofrece información confiable y pertinente para que los departamentos puedan tomar decisiones de política pública basadas en evidencias de información confiable.

El Departamento de Sucre lamentablemente ocupa el penúltimo lugar en competitividad en la Región Caribe con (4,34), después del Departamento de La Guajira que registra en su calificación (3,87). Así mismo el Departamento de Sucre ocupa el puesto 23 a nivel nacional frente a los demás departamentos, donde Atlántico, Bolívar, Magdalena y Cesar lo superan en estos indicadores.

Índice Departamental de Competitividad



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

productividad como el factor determinante para el crecimiento y el uso masivo de la información a través de las técnicas de explosión de datos o big data (WEF, 2018). A partir de estos antecedentes, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y la Universidad del Rosario realizaron un proceso de ajuste de sus índices regionales de competitividad (el Índice de Competitividad de Ciudades y el Índice Departamental de Competitividad), para de esta manera adaptarlos a la nueva metodología del ICC del WEF. En resumen, los principales cambios que se realizaron para lograr la aplicación del ICC 4.0 para los departamentos de Colombia.

Trabajar por mejorar los indicadores de competitividad es una apuesta a que debemos apostarle de manera articulada todas las entidades en el Departamento de Sucre y de la mano del Gobierno Nacional, pues está demostrado de las regiones más competitivas tienen mayores ingresos, mejoran su dinámica económica, logran obtener mayores oportunidades de empleo formal, mayor igualdad de oportunidades para todos y sus habitantes se van a mostrar más satisfechos con la calidad su vida<sup>7</sup>.

Nos muestra el estudio<sup>8</sup> realizado por el Consejo Privado de Competitividad, que entre 2018 y 2019 diez departamentos mejoraron su posición, mientras que, siete departamentos retrocedieron en su posición general. En los primeros lugares no se presentan cambios.

Departamento	Ranking IDC 2018	Ranking IDC 2019	Departamento	Ranking IDC 2018	Ranking IDC 2019
Bogotá, D.C.	1	1	San Andrés	14	17
Antioquia	2	2	Magdalena	18	18
Santander	3	3	Cesar	19	19
Atlántico	4	4	Nariño	21	20
Valle del Cauca	5	5	Cauca	20	31
Risaralda	6	6	Córdoba	22	22
Cundinamarca	7	7	Sucre	23	23
Caldas	8	8	Putumayo	26	24
Quindío	9	9	Caquetá	27	25
Boyacá	10	10	Arauca	24	26
Casanare	12	11	La Guajira	25	27
Norte de Santander	13	12	Guaviare	28	28
Bolívar	11	13	Amazonas	29	29
Tolima	15	14	Chocó	31	30
Meta	16	15	Guainía	30	31
Hulla	17	16	Vichada	33	32
			Vaupés	32	33

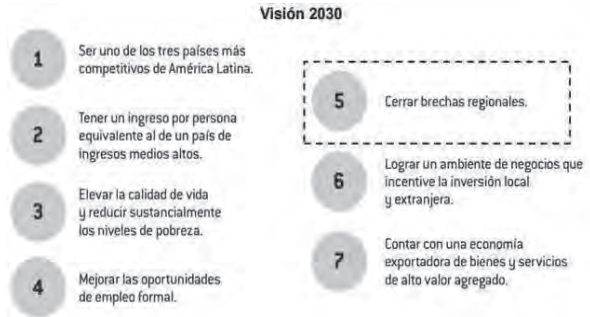
FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

Si el Departamento de Sucre quiere superar todas estas barreras para seguir avanzando, se requiere enfrentar varios de problemas que afectan el determinante estructural del crecimiento, uno de ellos los bajos niveles de productividad, pues es el factor más importante del ingreso en la dinámica económica de una región y del crecimiento de largo plazo, fundamentales para aumentar y mejorar la calidad de vida de la población.

<sup>7</sup> CPC Consejo Privado de Competitividad estudio Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019  
<sup>8</sup> Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019 Consejo Privado de Competitividad - CPC

El Consejo Privado de Competitividad manifiesta<sup>9</sup> que es intolerable que persistan enormes brechas regionales y que el cierre de brechas en los territorios es uno de los grandes retos estructurales para el país.

Reconociendo esta situación, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación se propuso como meta a 2030 el cierre de brechas regionales.



FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

Creemos que la administración pública tiene un gran reto de articular acciones entre las entidades públicas de los distintos órdenes nacional, regional y local, en la búsqueda de estrategias que permitan mejorar no solo los canales efectivos de diálogo y concertación con las autoridades locales y regionales, sino que los mecanismos de gasto público se hagan más efectivos, para que tengan mayor incidencia e impactos positivos en la inversión pública de los territorios, apostándole a mejorar sus propias dinámicas territoriales, focalizando el gasto en los sectores que requieren el apoyo del estado para su desarrollo y hacer más productivas las regiones y más competitivas para favorecer el empleo formal y el emprendimiento.

**2.2.1. Indicador de Adopción TIC en el IDC**

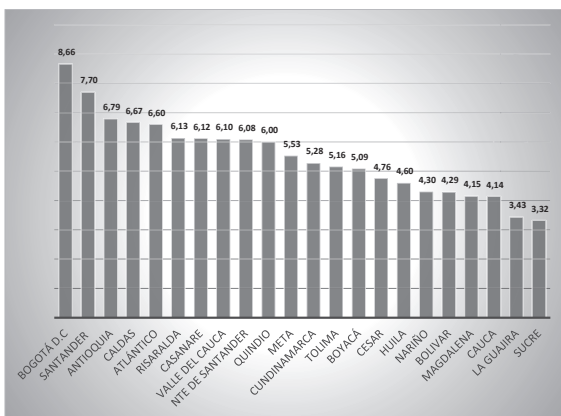
Este indicador nos muestra el alcance de penetración de las TIC's en el Departamento, referente a conectividad en telefonía móvil, cobertura de internet banda ancha fijo, ancho de banda de internet, hogares con computadores,

<sup>9</sup> Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019 Consejo Privado de Competitividad - CPC

hogares que cuentan con dispositivo móvil celular, promoción de emprendimientos digitales.

El indicador de Adopción TIC en el IDC, nos muestra al Departamento de Sucre con un enorme rezago, ocupando el puesto No. 22 a nivel nacional y un puntaje de 3,32.

Indicador de Adopción TIC en el IDC



FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

**2.2.2. Indicador de Sostenibilidad Ambiental en el IDC**

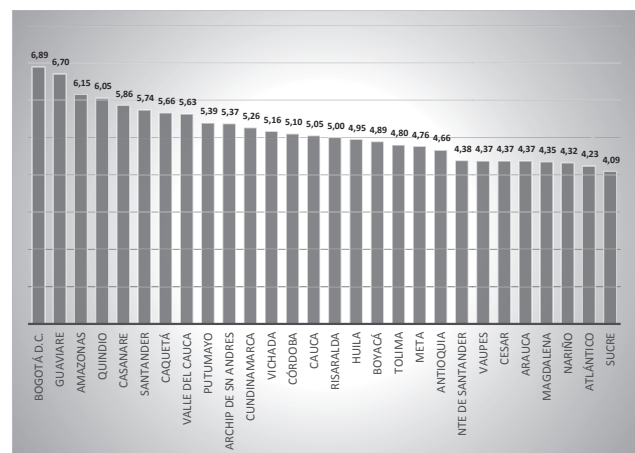
Este indicador nos muestra los avances y características de la región en activos naturales, calidad del agua, gestión ambiental y del riesgo de desastres, áreas protegidas, proporción de superficie cubierta por bosque.

Es uno de los sectores que más necesita de la atención y apoyo por parte de todas las Entidades Territoriales, en especial del Gobierno Nacional, para aprovechar los esfuerzos y mitigar los impactos que puedan ocasionar el cambio climático, aprovechar sus fuentes hídricas, mejorar la cobertura y la calidad del agua,

aprovechar el agua del mar y resolver un problema histórico de agua que ha padecido la región sucreña. Trabajar en planes de áreas protegidas y búsqueda de nuevos espacios para siembra de bosques y mejorar los activos naturales del Departamento de Sucre.

El indicador de Sostenibilidad Ambiental en el IDC, nos muestra al Departamento de Sucre, ocupando el puesto No. 28 a nivel nacional y un puntaje de 4,09.

Indicador de Sostenibilidad Ambiental en el IDC



FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

**2.2.3. Indicador de Pilar de Educación Superior y Formación para el Trabajo en el IDC**

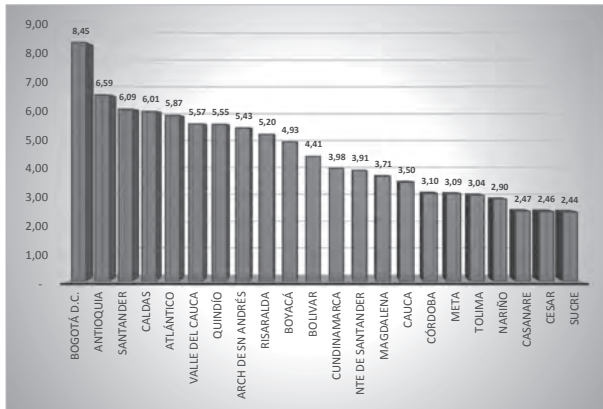
Este indicador nos muestra los avances y características de la región en cobertura bruta en formación universitaria, graduados en posgrado y cobertura bruta en formación técnica y tecnológica, dominio de un segundo idioma de los estudiantes universitarios, pruebas saber pro, acreditación de alta calidad de instituciones de

educación superior y cobertura de instituciones de educación superior (IES) con acreditación de alta calidad.

Hay que focalizar recursos en torno a mejorar este indicador, pues permitirá que los resultados, el acceso, la cobertura y la calidad educativa de nuestros adolescentes y jóvenes, garanticen mayores oportunidades en sus proyectos de vida, posean más competencias para el acceso al mercado laboral y mejoren su calidad de vida en el corto y mediano plazo.

En este indicador de Pilar de Educación Superior y Formación para el Trabajo en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 22 a nivel nacional y un puntaje de 2,44.

Indicador de Pilar de Educación Superior y Formación para el Trabajo en el IDC



FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

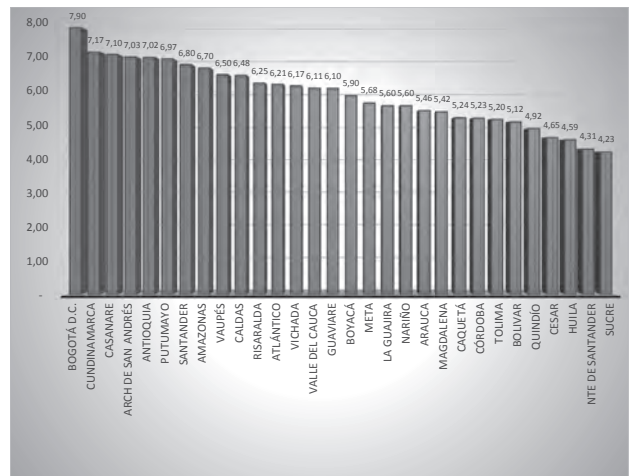
**2.2.4. Indicador de Pilar de Mercado Laboral en el IDC**

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en la brecha en formalidad laboral entre hombres y mujeres y empleo vulnerable, utilización del

talento, disparidad salarial entre hombres y mujeres, tasa de desempleo, brecha en tasa de desempleo entre hombres y mujeres y el acceso al empleo formal.

En este indicador de Pilar de Mercado Laboral en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 30 a nivel nacional y un puntaje de 4,23. Para la vigencia 2018 el Departamento ocupó el último lugar, puesto 32, lo que muestra el enorme esfuerzo que debemos poner en el mejoramiento de este indicador, para impactar positivamente el empleo formal en nuestra región.

Indicador de Pilar de Mercado Laboral en el IDC



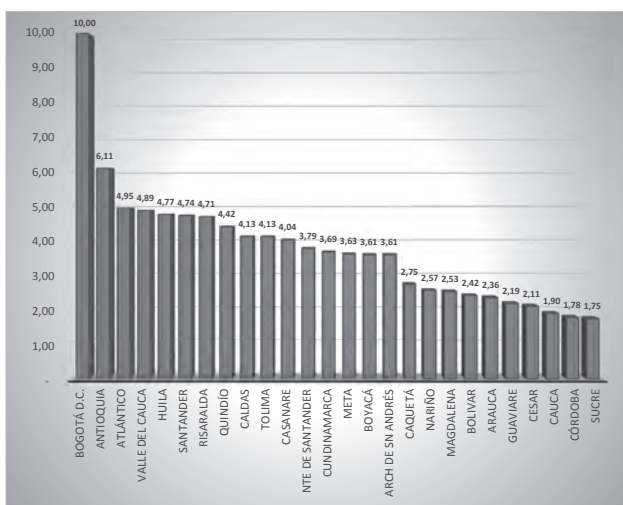
FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

**2.2.5. Indicador de Pilar de Sistema Financiero en el IDC**

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en índice de profundización de la cartera comercial y cobertura de seguros, índice de bancarización y cobertura de establecimientos financieros.

En este indicador de Pilar de Sistema Financiero en el IDC en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 26 a nivel nacional y un puntaje de 1,75.

Indicador de Pilar de Sistema Financiero en el IDC



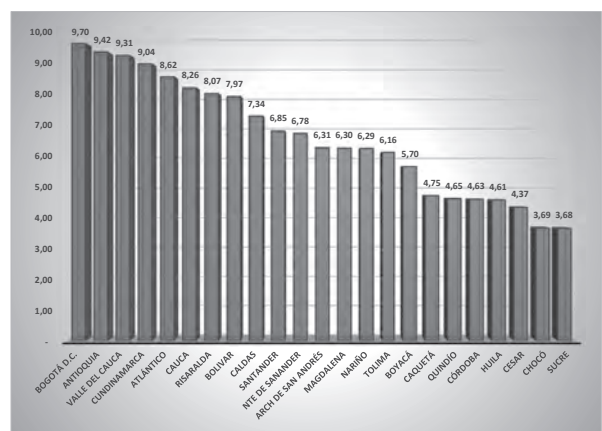
FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

**2.2.6. Indicador de pilar de sofisticación y diversificación en el IDC**

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en complejidad del aparato productivo y diversificación de la canasta exportadora y diversificación de mercados con destinos de exportación,

En este indicador de Pilar de sofisticación y diversificación en el IDC en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 23 a nivel nacional y un puntaje de 3,68.

Indicador de pilar de sofisticación y diversificación en el IDC



FUENTE. CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

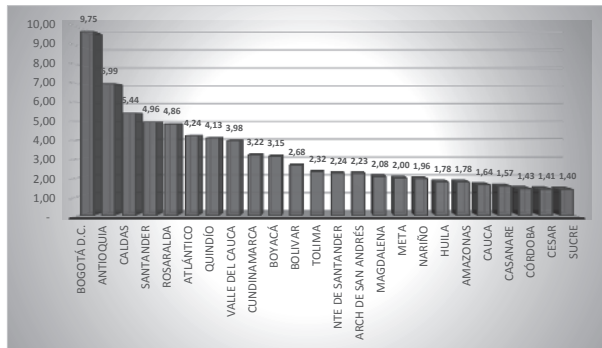
**2.2.7. Indicador de pilar innovación y dinámica empresarial en el IDC**

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en indicadores de investigación de alta calidad, investigadores per cápita, revistas indexadas en publinde, tasa de natalidad empresarial neta y densidad empresarial, registros de propiedad industrial concedidos e indicadores de participación de medianas y grandes empresas e investigadores per cápita.



En este indicador de Pilar de sofisticación y diversificación en el IDC en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 24 a nivel nacional y un puntaje de 1,40.

Indicador de pilar innovación y dinámica empresarial en el IDC



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

2.3. Índice Departamental de Innovación – IDIC

El Departamento Nacional de Planeación en su libro *Índice Departamental de Innovación para Colombia*<sup>10</sup>, define este indicador como el análisis de diferentes componentes y factores que intervienen en el proceso de la innovación para identificar las particularidades de los retos que cada departamento enfrenta para avanzar hacia un desarrollo económico y social basado en la productividad, la competitividad y el crecimiento con equidad social, como el que propone la Misión de Sabios 2019.

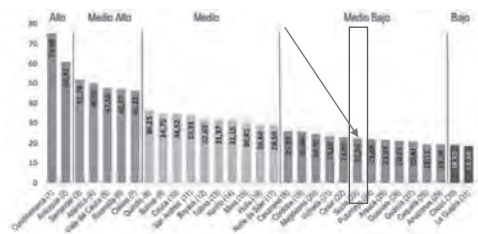
El Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología - OCYT definen<sup>11</sup> con mayor precisión las medidas que se extraen del ejercicio de análisis del IDIC:

<sup>10</sup> Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

<sup>11</sup> Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

- El Índice Departamental de Innovación (IDIC): Construido como el promedio simple de los subíndices de insumos y de resultados. Esta medida varía entre 0 y 100: este último es el mejor resultado posible.
- El subíndice de insumos: Identifica los aspectos del entorno y las condiciones habilitantes que fomentan la innovación en los departamentos. El subíndice de insumos se compone de cinco pilares: instituciones: capital humano e investigación; infraestructura; sofisticación del mercado, y sofisticación de negocios. Se calcula como el promedio simple de los pilares que lo componen.
- El subíndice de resultados: Mide los resultados de las actividades innovadoras o las externalidades positivas producto de la innovación, así como los posibles efectos, directos e indirectos, de la innovación. Este subíndice se compone de dos pilares: producción de conocimiento y tecnología, y producción creativa. Se obtiene al calcular el promedio simple de los pilares que lo integran.
- La razón de eficiencia: Mide las capacidades de cada uno de los departamentos para traducir los insumos con los que cuenta en resultados efectivos. Se calcula al dividir el subíndice de resultados por el subíndice de insumos. Valores cercanos o mayores a uno indican un ecosistema saludable y unas condiciones apropiadas para el logro de los resultados de innovación esperados. Un departamento con un puntaje cercano a cero enfrenta cuellos de botella para traducir capacidades e insumos en resultados efectivos de conocimiento o en innovaciones.

Ranking del Índice Departamental de Innovación para Colombia, 2018



FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

En este cuadro se resume el análisis y la desagregación de cada uno de los componentes de este indicador. Observamos la ubicación del Departamento de

Sucre ocupando el puesto 21 en cada subíndice y en el consolidado ocupando el puesto 22, con una calificación de 23,36.

DEPARTAMENTO	IDIC 2019		Subíndice de insumos		Subíndice de resultados		Razón de eficiencia	
	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje
Bogotá & Cundinamarca	1	69,92	1	67,31	1	72,54	2	1,08
Antioquia	2	64,42	2	66,58	2	62,26	4	0,94
Santander	3	62,71	4	57,86	4	46,37	5	0,80
Atlántico	4	50,65	3	61,77	5	39,52	9	0,64
Risaralda	5	49,32	7	49,99	3	48,64	3	0,97
Valle del Cauca	6	45,72	5	55,79	7	35,64	10	0,64
Caldas	7	43,23	6	51,63	8	34,83	6	0,67
Quindío	8	37,55	10	44,91	9	30,38	7	0,67
Bolívar	9	36,16	9	46,85	11	25,47	12	0,54
San Andrés	10	34,46	22	31,68	6	37,23	1	1,18
Boyacá	11	34,02	8	47,39	13	20,96	13	0,44
Cauca	12	32,05	16	28,46	10	25,64	8	0,67
N. de Santander	13	30,96	15	39,16	12	22,81	11	0,58
Meta	14	30,58	11	42,95	14	18,22	15	0,42
Tolima	15	29,18	12	42,30	15	16,07	17	0,38
Huila	16	27,91	13	40,18	16	15,64	16	0,39
Casanare	17	24,12	14	39,72	23	8,52	24	0,21
Magdalena	18	23,37	17	36,18	17	10,57	19	0,29
Nariño	19	22,39	18	34,67	20	10,08	20	0,29
Cesar	20	22,02	20	33,53	18	10,51	18	0,31
Córdoba	21	21,92	19	34,65	22	9,39	23	0,27
Sucre	22	21,50	21	33,32	21	9,68	21	0,29
Caquetá	23	19,46	23	30,52	24	8,40	22	0,28
Amazonas	24	17,77	29	24,02	19	10,33	14	0,43
Putumayo	25	17,03	24	30,40	29	3,67	29	0,12
Arauca	26	16,24	25	26,92	25	5,57	25	0,21
Guainía	27	15,46	26	26,31	27	4,61	27	0,18
La Guajira	28	15,02	27	25,97	28	4,08	28	0,16
Chocó	29	15,02	28	25,01	26	4,83	26	0,19
Cuavare	30	12,42	30	21,09	30	1,75	30	0,08
Vichada	31	11,66	31	21,84	31	1,48	31	0,07

FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

En el Pilar y Subpilares de Infraestructura, vemos a nuestro Departamento de Sucre con la necesidad de inversión en los componentes de análisis, pues ocupa el puesto 21 en los resultados obtenidos por el DNP y el OCYT.

Pilar y subpilares de infraestructura, 2018

Departamento	Infraestructura		TIC		Infraestructura general		Sostenibilidad ambiental	
	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje
Tolima	18	37,89	10	32,90	22	34,33	25	26,72
Bolívar	19	31,29	16	44,19	16	38,82	16	28,76
Nariño	21	36,72	19	40,11	20	36,11	11	33,93
Cesar	22	35,46	17	41,61	21	34,66	15	30,19
Amazonas	23	35,22	21	28,23	11	40,86	10	26,17
Riacho de Santander	24	34,30	13	47,84	28	31,27	26	24,08
La Guajira	25	34,38	26	33,41	7	43,41	23	26,30
Magdalena	26	34,28	18	41,84	8	42,93	21	18,43
Córdoba	27	33,80	24	33,80	13	40,36	24	25,88
Cauca	28	33,80	23	34,65	33	34,63	16	28,52
Sucre	29	29,61	25	32,54	25	32,06	28	22,35
Sucre	30	28,56	28	22,85	28	27,88	32	28,44
Chocó	31	28,23	30	28,34	31	17,88	19	28,58

FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

Igualmente, si continuamos con la valoración de cada uno de los componentes del Indicador del Índice Departamental de Innovación – IDIC, como los son el pilar de sofisticación de mercados, el Departamento de Sucre ocupa el puesto 21, en el pilar de sofisticación de negocios, ocupa el puesto 24, en pilar de conocimiento y tecnología, el puesto 23 y en pilar de producción creativa, ocupamos el puesto 27 a nivel nacional.

Grupo de desempeño	Sucre	
	Posición	Puntaje
IDIC	23	23,36
1. Eficiencia	26	0,38
2. Insumos	23	32,32
3. Resultados	24	12,41
4. Instituciones	12	64,23
5. Capital Humano	19	34,00
6. Investigación	29	28,61
7. Infraestructura	21	19,89
8. Sofisticación de mercados	21	19,89
9. Sofisticación de negocios	24	13,49
10. Producción de conocimiento y tecnología	23	42,85
11. Producción creativa	27	10,27

FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

Como podemos observar, la evaluación en productividad, competitividad e innovación es muy crítica para nuestro Departamento de Sucre, lo que deja al descubierto, la enorme necesidad de trazar agendas sectoriales, articuladas con las entidades territoriales y orientadas por las Entidades técnicas y de política del Gobierno Nacional que permitan definir acciones concretas en la búsqueda de

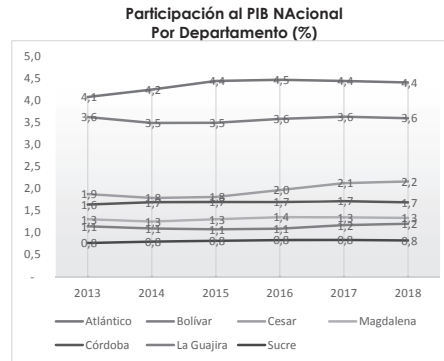
objetivos comunes que lleven a que nuestro Departamento de Sucre se ponga a la vanguardia de otros departamentos y fortalezcamos el sector productivo, mejorando nuestra dinámica económica y orientando las inversiones en los sectores que más lo necesitan para avanzar en desarrollo y generar empleo en nuestra región.

**2.4. Composición sectorial del PIB en el Departamento de Sucre**

El Departamento de Sucre ha basado su economía principalmente en la ganadería y servicios, a pesar de la riqueza en sus tierras, que podría convertir al departamento en una despensa alimentaria para el País, ha faltado planes de producción y productividad agrícola que promueva el desarrollo en este sector, acompañado de distritos y sistemas de riego, proyectos que garanticen el suministro y la sostenibilidad del agua para la producción del campo, especialmente en las zonas de escasas fuentes hídricas, que se puedan aprovechar las características geográficas y climáticas variadas, con algunas zonas ricas en agua, pero no subutilizadas, para poder aprovechar el enorme potencial de producción agroindustrial, artesanal y microempresarial, de productores que necesitan del apoyo estatal para obtener inyección de recursos para mejorar sus condiciones y evitar la alta intermediación en la cadena de comercialización.

Para mejorar la dinámica económica de nuestro departamento, se requiere de importantes recursos de la nación, destinados a mega proyectos de infraestructura vial, especialmente vías terciarias, portuaria y aeroportuaria, recursos para la búsqueda de nuevas fuentes hídricas para la región sucreña, proyectos que le apuesten a infraestructura turística, mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, mejorar su infraestructura en comunicaciones, especialmente en TIC's, de tal manera que fortalezca los sectores económicos del departamento y lo haga más productivo, más competitivo e innovador.

Podemos observar que la participación del Departamento de Sucre en el PIB Nacional, siempre ha sido el que menos le aporta, en promedio 0.8%, en los últimos años (2013 - 2018),

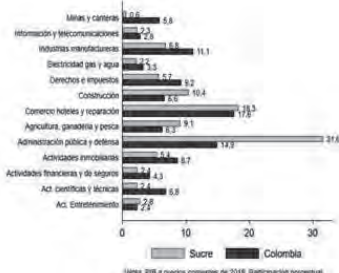


Fuente: DANE

Si logramos mejorar la producción, especialmente en agricultura, de la mano de proyectos de transformación y le apostamos a la innovación y al emprendimiento innovador, trazando un plan de desarrollo industrial y de competitividad para la región, vamos a ver moverse positivamente esos indicadores favoreciendo el empleo y por ende la dinámica económica de sucre.

Es fundamental reorientar o replantear la composición sectorial del PIB, en el Departamento de Sucre, para favorecer nuevos mercados y promover inversión del sector privado que le apueste a la innovación tecnológica, la agroindustria y la transformación de productos agrícolas para ganar nuevos mercados nacionales y exportador, que logre mejorar la producción interna, pero en nuevos sectores o fortalecer otros como la industria manufacturera, actividades científicas y técnicas o las actividades de entretenimiento entre otras.

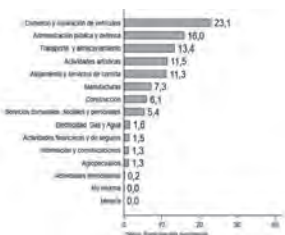
**Composición sectorial del PIB Departamental de Sucre 2018**



FUENTE: Información Perfiles Económicos Departamentales MinComercio 2020

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Integrada de Hogares - DANE publicada el 29 de mayo de 2020, las actividades de comercio y reparación de vehículos representaron el 23,1 % del total de ocupados de Sincelejo, seguido de la administración pública y defensa que representan el 16% y el sector de transporte y almacenamiento 13,4%.

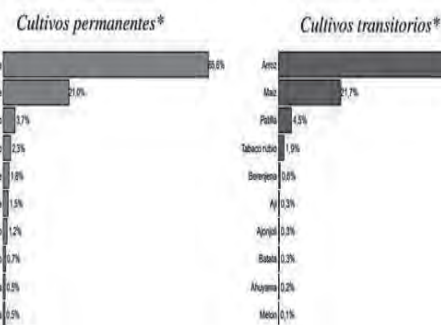
Participación ocupada según ramas de actividad económica



FUENTE: Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE 2020.

**1.5.1. Principales cultivos permanentes y transitorios del Departamento**

La yuca es el principal cultivo permanente del departamento de Sucre (55,5%, seguido del ñame (21%) y a su vez, el arroz es el cultivo transitorio más representativo 59,8%, seguido del maíz (21,7%), lo que muestra que debemos aprovechar las propiedades de la tierra para realizar modelamientos y diversificar nuestra producción agrícola en más productos que impacten nuestra producción y la seguridad alimentaria del departamento, de la región y del país.



Fuente: Base Agrícola EVA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - 2018

**1.6. Desempleo<sup>12</sup>**

Se puede decir que los principales problemas del mercado laboral del departamento de Sucre están relacionados directamente con los desequilibrios entre la demanda y oferta laboral, la desarticulación entre formación de la mano de obra y la vocación productiva del departamento.

Para el año 2019, Sucre registró una tasa global de participación de 60,7%, presentando una disminución de 1,6 p.p. frente al año anterior (62,3%). La tasa de ocupación se situó en 53,9%, 2,7 p.p. por debajo de la cifra reportada para 2018

<sup>12</sup> Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE - 2019

(56,6%). Finalmente, la tasa de desempleo fue de 11,2%, con un aumento de 2,0 p.p. frente al periodo anterior (9,1%).

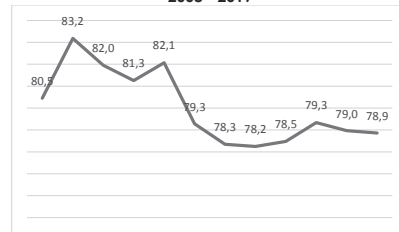


FUENTE. Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE 2020.

**1.7. La Informalidad laboral**

La informalidad en el Departamento de Sucre es un tema preocupante, pues de cada 10 trabajadores, 8 lo hacen de manera informal y viven del rebusque. La gráfica presenta el índice de informalidad desde el año 2008 al año 2019.

Índice de Informalidad del Departamento de Sucre 2008 - 2019



Fuente DANE.

**2. MARCO NORMATIVO**

**Principios Constitucionales que rigen el funcionamiento de las Entidades Territoriales, en el proceso de descentralización**

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (Art. 209 de la Constitución Política de Colombia).

LEY 1437 DE 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, (...).

(...)

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las

personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

**PRINCIPIOS RECTORES EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS**

Constitución Política de Colombia

Artículo 288. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"

En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

El principio de concurrencia hace un llamado a las entidades territoriales locales y regionales, a respetar los límites de cada autoridad territorial.

El principio de subsidiariedad determina que, en el evento en que las autoridades territoriales no cuenten con la capacidad presupuestal e institucional requerida para atender las necesidades propias del territorio, dichas obligaciones deben ser atendidas y asumidas por las entidades de los niveles superiores.

**PRINCIPIOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**LEY 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"**

Artículo 3°. Son principios del proceso de ordenamiento territorial, entre otros, los siguientes:

1. Soberanía y unidad nacional. El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa y fortalecerá el Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

2. Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

3. Descentralización. La distribución de competencias entre la nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

4. Integración. Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronteras pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado.

5. Regionalización. (modificado por el artículo 2 de la Ley 1962 de 2019). El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y Regiones como Entidad Territorial (RET), se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer el desarrollo nacional.

(...)

15. Equidad social y equilibrio territorial. La Ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios.

Por ello, la nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados.

**OTRAS COMPETENCIAS QUE PUEDE ASIGNALE LA LEY A LAS REGIONES**

Constitución Política de Colombia

Artículo 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.

**3. CONCLUSIONES**

No sólo la articulación y coordinación de funciones y competencias, sino la innovación en la construcción de nuevas formas de gerencia pública, es lo que ha venido orientando el desarrollo de las entidades territoriales en algunas regiones de Colombia. La falta de simetría y sincronía en los diálogos entre las regiones y la nación, entre las autoridades territoriales y nacionales, en especial entre las entidades que tienen la obligación de articular elementos de política pública para incidir en los territorios, ha constituido un factor de desigualdad, pero especialmente de inequidad territorial que ha generado exclusión y atraso regional, que ha llevado a muchas regiones a conflictos ambientales, políticos, sociales y culturales y que llevan años esperando ser resueltos y en muchos casos ni siquiera son conocidos por la opinión pública. Lo que no podremos cambiar es que, en esta reinvención del estado, de la administración pública y de la gerencia territorial, lo que sucede en las regiones y en cada territorio de cualquier parte del país, inevitablemente afectará o impactará positiva o negativamente en lo nacional y en sus resultados sectoriales.

Se requiere que la autonomía local y regional, esté acompañada de fortalecimiento permanente en la capacidad institucional de las entidades territoriales, fortaleciendo la participación de las mismas comunidades, de la mano de las acciones comunales, ediles y líderes que se pueden convertir en gestores de desarrollo, en la construcción de una visión compartida de territorio, donde todos se sientan incluidos e identificados, donde sientan que es posible construir un futuro prometedor con dignidad y donde el Gobierno Nacional apoye, respalde y respete las decisiones en las regiones y sus entidades territoriales. Esta puede ser una nueva ruta que permita construir nuevos modelos de gestión pública de la mano de los principios de integración y regionalización, haciendo más efectiva y real la descentralización, pero sobre todo logrando impactar positivamente el desarrollo de nuestros territorios.

Este modelo que les estoy poniendo a consideración de ustedes, permitirá no solo fortalecer la descentralización, sino que será un espaldarazo al desarrollo de nuestra región.

Atentamente,




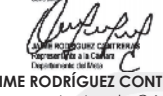
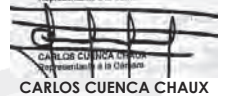



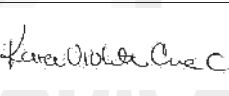




  
**SALIM VILLAMIL GUESSEP**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Cambio Radical

**BANCADA SENADO -CR-**

 <b>TEMISTOCLE SORTEGA NARVAEZ</b> Senador de la República	 <b>DIDIER LOBO CHINCHILLA</b> Senador de la República
 <b>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS</b> Senador de la República	 <b>FABIAN CASTILLO SUAREZ</b> Senador de la República
 <b>JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República	 <b>ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA</b> Senador de la República

**BANCADA CÁMARA DE REPRESENTANTES -CR-**

 <b>KARINA ROJANO</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA</b> Representante a la Cámara
 <b>CESAR LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara	 <b>MODESTO AGUILERA VIDES</b> Representante a la Cámara
 <b>ANGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara	 <b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> Representante a la Cámara
 <b>DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA</b> Representante a la Cámara	 <b>ATILANO ALONSO GIRALDO</b> Representante a la Cámara
 <b>ELOY QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara	 <b>GUSTAVO PUENTES DIAZ</b> Representante a la Cámara
 <b>GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO</b> Representante a la Cámara	 <b>MAURICIO PARODI DIAZ</b> Representante a la Cámara

 <b>CARLOS MARIO FARELO DAZA</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSÉ DANIEL LÓPEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>GILBERTO BAYARDO BETANCOURT</b> Representante a la Cámara
 <b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b> Representante a la Cámara	 <b>CARLOS CUENCA CHAUX</b> Representante a la Cámara	
 <b>OSCAR CAMILO ARANGO</b> Representante a la Cámara	 <b>JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara	
 <b>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA</b> Representante a la Cámara	 <b>KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE</b> Representante a la Cámara	
 <b>JORGE BENEDETTI</b> Representante a la Cámara	 <b>NESTOR LEONARDO RICO</b> Representante a la Cámara	
 <b>AQUILEO MEDINA ARTEAGA</b> Representante a la Cámara	 <b>JULIO CESAR TRIANA</b> Representante a la Cámara	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA**

*por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.*

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2020 CAMARA  
 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN LOS  
 SERVICIOS QUE PRESTA LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO  
 CIVIL DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,  
 DERETA**

**Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación.** La Presente Ley tiene por objeto establecer la gratuidad para algunos servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

**Artículo 2°. Alcance de la gratuidad.** La gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, se entiende como la exención del pago por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil y que son inherentes a la identificación para el disfrute de la personalidad jurídica de todas las personas. Por lo tanto, las entidades que prestan sus servicios por órdenes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no podrán realizar ningún cobro por dichos servicios.

**Artículo 3°. Servicios cobijados por la gratuidad.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil, prestará en forma gratuita, a los ciudadanos, por el término de 2 años, prorrogables hasta por 2 períodos iguales de 2 años, a voluntad del Presidente de la República, quien queda revestido de las facultades precisas y protémpore para tal fin, los servicios gratuitos serán:

1. Duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.
2. Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.
3. Copias y certificaciones de registro civil.
4. Certificaciones de información que no son objeto de reserva.

**Parágrafo.** En el evento en que el presidente de la República decida no prorrogar los efectos de la presente Ley en los términos del artículo 3°, los ciudadanos accederán a los servicios antes mencionados sufragando únicamente los costos de producción.

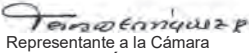
**Artículo 4°.** Los costos de producción, serán establecidos por la Dirección Nacional de Planeación mediante un estudio de mercado que, será de obligatorio cumplimiento por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Artículo 5. Nueva Identificación.** Los efectos de la presente Ley consagrado en el artículo 3 se extenderán al servicio de expedición de nueva identificación (cédula de ciudadanía, registro civil o tarjeta de identidad), si por efectos de la modernización el gobierno nacional, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, decide cambiarlas. En todo caso los ciudadanos obtendrán su nueva identificación en forma gratuita.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

**Publíquese y cúmplase.**

  
MILENE JARABA DIAZ

  
Representante a la Cámara  
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO  
Representante a la Cámara

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Representante a la Cámara

  
MONICA LILIANA VALENCIA  
Representante a la Cámara



ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara



HAROLD A. VALENCIA INFANTE  
Representante a la Cámara

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. OBJETIVOS**

El Proyecto de Ley que pongo en consideración de los Honorables Representantes a la Cámara, tiene como objeto autorizar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el establecimiento de la gratuidad para los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil

El proyecto busca también que el pueblo participe en forma masiva en la toma de decisiones en los asuntos que le compete y acceda a los beneficios que para el cumplimiento de los fines otorga el Estado colombiano.

**II. ANTECEDENTES**

Con fecha a 05 de febrero de 2020, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, al amparo del artículo

4 numeral 1° de la Ley 1163 de 2007, expidió la Resolución No. 1204 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

En la mencionada resolución, se fijan las siguientes tarifas por la prestación de servicios así:

SERVICIO	VALOR
Duplicados y rectificaciones de la cédula de la ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.	\$ 46.050
Residentes en E.E.U.U.	US\$46.05
Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.	\$45.150
Residentes en E.E.U.U	US\$45.15
Las copias y certificaciones de registro civil .	\$ 7.500
Residentes en el extranjero	US\$7.46

Certificaciones de información que no son objeto de reserva.	\$4.250
Residentes en el exterior.	US\$4.25.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REGION**

SERVICIO	VALOR		
	COLOMBIA	VENEZUELA	BOLIVIA
Duplicados y rectificaciones de la cédula de la ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.	\$46.050	\$0	\$0
Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.	\$45.050	\$0	\$0

Con el propósito de hacerle frente a la pandemia generada por el Corovirus COVID-19, el Gobierno Nacional, amparado en el artículo 215

de la Constitución Política de Colombia, expidió los decretos No. 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

A partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha adoptado mediante decretos legislativos todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo ha dispuesto de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo, en la búsqueda de atender en forma prioritaria a las personas mas vulnerables.

Entre los decretos ley mas relevantes tendientes a conjurar la crisis podemos señalar:

DECRETO	DESCRIPCION	SECTOR	MEDIDAS
Decreto 434 del 19 de marzo de 2020	Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y	Comercio Industria y Turismo	Extiende el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y demás registros que integran el Registro único Empresarial y Social – RUES (excepto el registro único de proponentes) hasta el 3 de julio de 2020. • La depuración de las bases de datos del RUES se deberán efectuar dentro del mes siguiente al vencimiento del nuevo término previsto.  • Las Cámaras de Comercio deberán remitir a la SIC el listado de comerciantes e inscritos que incumplieron el deber de renovar o de inscribir. • Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en procesos de contratación estatal deberán estar inscritas en el RUP. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información

	demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional		para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil de julio de 2020.  • La afiliación a las Cámaras de Comercio deberá realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020. • Las Cámaras de Comercio deberán publicar dentro de los 5 días siguientes a la expedición del Decreto la extensión en los plazos de renovación.  • Las reuniones ordinarias de asamblea podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. • Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.  • Las Circulares Externas 100-00002 de 2020 y 100-00004 de la Superintendencia de Sociedades imparten instrucciones y recomendaciones en este tema.
Decreto 438 del 19 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias	Hacienda	Durante el término de la emergencia, estarán exentos de IVA en la importación y en ventas sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes que cumplan las especificaciones técnicas que están incluidas en el anexo del Decreto. Los bienes son suministros y equipos médicos.  • El responsable del IVA, que enajene los bienes exentos durante el término de la emergencia, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. • Para que les aplique la exención deberán:  • Cuando los facturen incluir en el documento "Bienes Exentos - Decreto 417 de 2020". • El responsable de IVA deberá rendir un informe con corte al último día de cada mes, certificado por

			contador público o revisor fiscal, a la DIAN. En el informe se deberán detallar facturas (fecha, número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación). Deberá remitirse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas dentro de los 5 primeros días del mes siguiente. Este informe también deberá remitirse por el responsable de IVA en la importación, pero detallando la información de las declaraciones de importación.  • El incumplimiento en la entrega de los informes dará lugar a sanción. • El plazo para la actualización que deben realizar los contribuyentes del Régimen Tributario Especial se amplía hasta el 30 de junio de 2020.
Decreto 441 de 20 de marzo de 2020	Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo	Vivienda	restadores del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio (excepto aquellos que fueron suspendidos por fraude), realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto.  • El costo de reinstalación/reconexión corre por cuenta de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto. • Durante el término de la emergencia, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada uno.  • En donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento. • Durante el término de la emergencia, los municipios, distritos y departamentos podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y

			Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento de agua potable. • Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación a las variaciones en los índices de precios.
Decreto 444 del 21 de marzo de 2020	Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones e materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	Crea el Fondo de Mitigación Emergencias -FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público. Este fondo buscará atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe que mantengan el empleo y el crecimiento.  • Los recursos del FOME provendrán de: - Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE. - Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET - Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. - Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos. o Los demás que determine el Gobierno nacional.  • Los recursos del FOME serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda. • Los recursos del FOME se usarán para impedir la extensión de la crisis, en particular para: - Atender las necesidades de recursos adicionales que se presenten por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. - Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME. - Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otros.

			<p>Se consideran apoyos de liquidez los que se realicen a las bancas estatales de primer y segundo nivel. Tendrán un plazo de hasta 12 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, etc.</li> <li>• Proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.</li> <li>• Proveer liquidez a la Nación (solo cuando los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias).</li> <li>• Las decisiones sobre el uso de los recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con el objeto (parte de una política integral para solventar la crisis). Por eso, se podrán efectuar operaciones aun si al momento de realizarlas se esperan resultados financieros adversos o con rendimientos iguales a 0 o negativos.</li> <li>• El Ministerio de Hacienda (1) realizará las operaciones administrativas, financieras, contables, presupuestales del FOME; (2) llevará la contabilidad; (3) ejecutará los recursos; y (4) las demás actividades inherentes al FOME.</li> <li>• Las operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores serán las reglamentadas por la Superintendencia Financiera.</li> </ul> <p>• Para estas se podrá contratar al Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria - FRECH.</p> <p>• El FAE del Sistema General de Regalías prestará a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el 80% de los recursos ahorrados en dicho Fondo en la medida en que se vayan requiriendo. Se autoriza al Banco de la República (administrador del FAE) a realizar las operaciones que requiera.</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ban.Rep., con la mayor celeridad posible, transferirá a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los recursos disponibles en el portafolio de liquidez y renta fija de corto plazo el FAE.</li> <li>• Los préstamos serán denominados en dólares, remunerados a una tasa de interés del 0% y la amortización será a partir del 2023.</li> </ul> <p>• Los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, que se encuentren sin distribuir a las cuentas individuales de las entidades territoriales, podrán ser objeto de préstamo a la Nación - Min. Hacienda con destino al FOME:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recaudos del impuesto de timbre nacional pendiente de distribuir a 31/12/2019 y sus rendimientos.</li> <li>• Recaudos del impuesto de timbre nacional que deba girarse al FONPET en esta vigencia.</li> </ul> <p>• El valor pendiente de distribuir en el FONPET por concepto de privatizaciones a 31/12/19.</p> <p>• El valor de privatizaciones que se deba girar al FONPET para el 2020.</p> <p>• El valor pendiente de distribuir en el FONPET por concepto de capitalizaciones a 31/12/2019.</p> <p>• Estos recursos se deberán reembolsar al FONPET máximo durante las 10 vigencias fiscales subsiguientes al desembolso.</p> <p>• En todo caso, se deberán mantener en el FONPET los recursos necesarios para garantizar su operación.</p> <p>• El Ministerio podrá realizar operaciones de crédito utilizando como fuente de pago los recursos que serán girados en las vigencias 2020, 2021 y 2022 al FONPET. Lo recursos que se obtengan en virtud de estas operaciones deberán ingresar al FOME.</p> <p>• En caso de que se agoten todas fuentes de recursos destinadas a financiar la emergencia, el</p>
			<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar, a título de préstamo, los recursos del FONPET, siempre no se comprometa el pago de las obligaciones a cargo de dicho fondo.</p>			<p>los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del período inicial de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original. o Otorgamiento nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020. Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.</p> <p>*Los auxilios de que trata este artículo se mantendrán hasta agotar el monto de los recursos dispuestos para ello.</p> <p>• Autorizar al ICETEX, durante la vigencia del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través del Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de apalancar recursos para el Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19.</p>
Decreto 458 del 22 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la emergencia, el gobierno nacional realizará la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.</li> <li>• El DNP será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del IVA.</li> <li>• El DANE deberá suministrar la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado.</li> </ul>			
Decreto 467 del 23 de marzo de 2020	Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el ICETEX utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 que comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de 1 los siguientes auxilios:</li> <li>• Período de gracia en cuotas de créditos vigentes.</li> <li>• Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 Y 6 podrán solicitar reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia de la emergencia.</li> <li>• Esta medida implica una reducción de la tasa, quedando la tasa equivalente durante la vigencia Plan Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Esta medida no aplica para beneficiarios de los estratos 1 y 2 quienes ya disfrutaban del beneficio de tasa subsidiada por la Nación.</li> <li>• Ampliación de plazos en los planes de amortización. Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para</li> </ul>			
Decreto 518 del 4 de abril de 2020	Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda				<p>Crea el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia.</p> <p>El DNP determinará mediante acto administrativo el listado los hogares beneficiarios.</p> <p>Los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas se asumirán con cargo a los recursos del FOME.</p>



			<p>El Ministerio podrá fijar los precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan las entidades financieras, sistemas de pago y operadores móviles, en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas.</p> <p>Los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias, entre cuentas del Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen las transferencias estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.</p> <p>Los recursos de las transferencias serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada.</p>			<p>que se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020. La celebración de estas operaciones solo requerirá autorización impartida por el Ministro de Hacienda.</p>	
Decreto 519 del 5 de abril de 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de QUINCE BILLONES CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de QUINCE BILLONES CIENTO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo</p>	Decreto 522 del 6 de abril de 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$3,250,000,000,000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$3,250,000,000,000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3,250,000,000,000).</p> <p>o Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3,250,000,000,000).</p>
			<p>adultas mayores pierdan su turno en la lista de priorización.</p> <p>Con los recursos que se asignen del FOME, se autoriza al Ministerio del Trabajo, para que realice transferencias de giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes.</p> <p>Los beneficiarios de estos recursos referidos en el artículo anterior, serán los cesantes que hayan sido trabajadores dependientes o independientes, cotizantes a categoría A y B, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 1 año continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos 5 años.</p>	Decreto 553 del 15 de abril de 2020	Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor	Trabajo	<p>Con los recursos que del Fondo de Mitigación Emergencias- FOME se distribuyan al Ministerio del Trabajo, se podrán financiar tres giros mensuales de \$80.000 a la población en lista de priorización del Programa Colombia Mayor, beneficiando prioritariamente a la población de 70 años en adelante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas adultas mayores en lista de priorización que hayan sido beneficiarios de giro por compensación de IVA, recibirán dos pagos por \$80.000 cada uno. Este no implica que personas</li> </ul>
Decreto 575 del 15 de abril 2020	Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica	Ministerio de Transporte	<p>Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor.</p> <p>Los propietarios de los vehículos que se han visto afectados en el ejercicio de su actividad a causa del Coronavirus COVID-19 podrán retirar del Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros hasta 85% de los recursos aportados con</p>				<p>el fin de garantizar un ingreso mínimo. Se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual.</p> <p>Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>Modifica el artículo 20 de la ley 310 de 1996, el cual hace referencia a la cofinanciación de Sistemas de Transporte.</p> <p>Con el fin de mitigar el déficit de la operación los Sistemas Transporte Masivo, producto de la emergencia sanitaria, se podrá acudir a las siguientes fuentes: 1- Operaciones de crédito celebradas por los entes gestores de los Sistemas de Transporte Masivo, las cuales podrán contar con garantías emitidas por el Fondo Nacional de Garantías por el máximo porcentaje permitido. 2- Operaciones de crédito público internas o externas celebradas por las entidades territoriales que podrán contar con garantía de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el otorgamiento de la garantía de la Nación solo se requerirá Resolución de autorización del Ministerio de Hacienda. Los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades estatales se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.</li> </ul> <p>Modifíquese el artículo 19 la Ley 336 de 1996, cual quedará así: "El permiso para la prestación del</p>

		<p>servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida al respecto el Gobierno nacional. (...)".</p> <p>Destina por una única vez hasta la suma de \$5.000.000.000 de los recursos asignados del presupuesto general de la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de - FOMPACARGA -, para que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con Bancoldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, con el fin de mitigar los efectos económicos del COVID 19.</p> <p>Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros.</p> <p>En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos, ejidos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes. El precio de adquisición de estas mejoras se determinará mediante avalúo comercial corporativo. En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del</p>				<p>lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario.</p> <p>El incumplimiento en la fecha pactada para el pago de una obligación dineraria por parte de cualquier contratista que tenga a su cargo la ejecución de un contrato estatal de infraestructura de transporte, obras públicas y construcción, con cualquiera de sus proveedores que tenga la calidad de PYME o MYPYME, luego de contar con una factura debidamente aceptada por la entidad contratante, se considera un acto contrario a la libre competencia.</p> <p>A los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT, le serán aplicables los beneficios de los numerales 1 al 5 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario. Las inversiones deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 2021.</p> <p>La gasolina de aviación Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales estarán gravados a una tarifa de IVA del 5%.</p> <p>El transporte aéreo de pasajeros estará gravado con una tarifa del 5%.</p> <p>Decreto 639 del 8 de mayo de 2020</p> <p>or el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020</p> <p>Hacienda</p> <p>Crea el Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social del Estado que otorgará un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por 3 veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia.</p> <p>Podrán ser beneficiarias las personas jurídicas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se hayan constituido antes del 1 de enero de 2020.</li> <li>• Cuenten con registro mercantil renovado por lo menos en el 2019 (aplica para las que se constituyeron antes del 2018).</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las ESAL deberán aportar copia del RUT en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial.</li> <li>• Demuestren la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.</li> <li>• El Min. Hacienda definirá el método de cálculo de disminución de ingresos.</li> <li>• No hayan recibido el aporte en 3 ocasiones.</li> <li>• No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.</li> </ul> <p>Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital. La cuantía del aporte corresponde al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del SMLMV.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de empleados: el menor valor entre (1) los reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización de febrero de 2020; o (2) el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta proteger y para los cuales requiere el aporte.</li> <li>• Se entienden por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario cotiza al sistema de seguridad social con un IBC de al menos 1 SMLMV y a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal del contrato o licencia no remunerada.</li> <li>• Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos deberán presentar la solicitud ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito. La solicitud deberá tener:</li> </ul>				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario.</li> <li>• Certificado de existencia y representación legal.</li> <li>• Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público, en la que se certifique:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.</li> <li>▪ La disminución de ingresos.</li> <li>▪ Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.</li> </ul> </li> </ul> <p>Cuando el beneficiario solicite el aporte por segunda o tercera vez, además deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal (o por contador público, de que los recursos recibidos previamente en virtud del PAEF fueron efectivamente destinados para el pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos empleados recibieron el salario correspondiente.</li> <li>• Cuando aplique, certificación, expedida por la entidad financiera correspondiente, de la restitución de los recursos cuando el aporte fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios.</li> </ul> <p>El Min. Hacienda establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen en el programa (los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes).</p>

		<p>Aquellas personas que reciban uno o más aportes estatales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar.</p> <p>El PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal hasta por un máximo de 3 veces.</p> <p>De manera excepcional, los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de 3 veces, hasta agosto de 2020. Sin embargo, la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario.</p> <p>El aporte estatal deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados.</li> <li>• Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos.</li> <li>• Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados. Para esto, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo su contenido.</li> <li>• El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago</li> </ul>			<p>de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. Únicamente para este caso la restitución del aporte corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente desembolsado para el cumplimiento del objeto.</p> <p>Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. No podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.</p>
<p>Decreto 801 del 4 de junio de 2020</p>	<p>Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>Trabajo</p> <p>Hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores cesantes que hayan perdido su empleo, que cumplan con los requisitos y que no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos 3 años, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de \$160.000 moneda corriente, hasta por 3 meses.</p> <p>Los beneficiarios serán los trabajadores dependiente categoría AyB cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia.</p> <p>El auxilio económico será operado por las Cajas de Compensación Familiar en el territorio nacional. Éstas serán las entidades encargadas de la recepción, validación y otorgamiento del auxilio a los beneficiados.</p> <p>El presente beneficiario será financiado con los recursos que se asignen del FOME al Ministerio del Trabajo.</p> <p>Para la ordenación, el Ministerio del Trabajo tomará como fuente cierta, la información de personas beneficiarias del auxilio económico a los trabajadores cesantes que para tal efecto remitan las Cajas de Compensación Familiar al Ministerio del Trabajo.</p>	<p>Decreto 659 del 13 de mayo de 2020</p>	<p>Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>Hacienda</p> <p>Durante el término de la emergencia, autoriza al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realice la entrega de 1 transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.</p> <p>Esta medida se ejecutará con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación Emergencias -FOME.</p>
<p>Decreto 812 del 4 de junio de 2020</p>	<p>Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las</p>	<p>El DNP creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares, con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades</p>	<p>Decreto 814 del 4 de junio de 2020</p>	<p>Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social</p>	<p>necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p> <p>territoriales, así como para la asignación de subsidios.</p> <p>o Este Registro estará integrado, entre otros, por instrumentos y registros de caracterización socioeconómica de la población e información de registros administrativos, de oferta de las entidades que proveen programas sociales o subsidios, de demanda de ayudas sociales proveniente del Sisbén y de caracterización en distintos niveles territoriales, geográficos y poblacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, entendidos estos como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza.</li> <li>• El Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor - y la compensación del IVA serán ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Los programas sociales deberán establecer criterios de inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios, que serán medibles a través del Registro Social.</li> </ul> <p>Durante el término de duración de los efectos de la Emergencia, autoriza al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realicen en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción entregas de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias,</p>

al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020	siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.  Esta medida dispuesta podrá ejecutarse con cargo a los recursos del FOME o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación.
--	--

Conforme a lo anterior, son muchas las cohortes poblacionales beneficiarias de las disposiciones que en el marco del Estado de Excepción ha adoptado el Gobierno Nacional, especialmente en los estratos 1, 2 y 3. Sin embargo, también son muchos los sectores de la población que se han quedado sin acceder a estos beneficios por falta de identidad y lo que es mas grave, por falta de recursos para financiarlos, especialmente cuando éstos se han extraviado.

La Economía mundial y por consiguiente la colombiana, ha sufrido las consecuencias de la desaceleración de los medios de producción y hoy los ciudadanos no tienen el mismo poder adquisitivo y mucho menos los ingresos que tenían antes de la expedición de la Resolución 1204 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por parte del Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, por consiguiente se hace necesario facilitar a todos los colombianos como garantía del disfrute del derecho fundamental consagrado en las normas superiores No. 14 y 40, la gratuidad para el

y control del poder político, y al voto popular como un mecanismo para hacer efectivo ese derecho, el cual, según la Ley 27 de 1977, se adquiere al cumplir los 18 años de edad en Colombia.

*C.P. ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.*

Por su parte el artículo 85 de la Constitución Política establece que lo consagrado en los artículos 14 y 40, es de aplicación inmediata.

*C.P. ARTICULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40. ARTICULO*

Con base en las anteriores consagraciones constitucionales, no hay justificación alguna para que el Estado, impida mediante un umbral económico, el acceso al servicio de identificación de las personas, ya que esta es la herramienta sine qua non para disfrutar de los atributos de la personalidad.

acceso a los servicios que presta el Estado a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual bajo ninguna circunstancia puede convertirse en un intermediario financiero entre el Estado y la comunidad.

Hoy, todos los colombianos han aportado una cuota inmensa de sacrificios económicos en el marco del Estado de Excepción decretado por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia consecencial de COVID-19, y son las instituciones del Estado las llamadas a poner el ejemplo, sin aprovechar ésta circunstancia para aumentar sus ingresos en detrimento de los recursos que el mismo Estado ha dispuesto para subsidiar a algunas cohortes poblacionales.

**III. SOPORTE JURIDICO**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 14 consagró como derecho fundamental el reconocimiento de la personalidad jurídica de toda persona.

*ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Esta personalidad jurídica se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, como quiera que es la que convierte a la persona en sujeto de derechos, derechos éstos que sólo es posible disfrutar cuando se tiene identificación.

La misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 40, consagró como derecho fundamental, la participación en la conformación, ejercicio

En su artículo 365, la Constitución Política de Colombia ha consagrado los servicios públicos como una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado, el cual los presta directamente o a través de terceros, es decir, es una disposición teleológica cuyo incumplimiento contraría la razón de ser del Estado Social de Derecho.

*ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

El Artículo 2º de la Constitución Política, consagra como finalidad del Estado entre otros, servir a la comunidad, es decir, el Estado se ha constituido para satisfacer necesidades humanas.

*“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

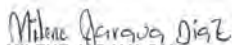
La identificación de las personas, es un servicio público, ya que éstos son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del Estado o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad.

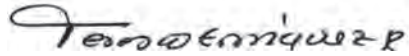
Si la prestación de los servicios públicos es una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado como lo consagra la norma 365 superior y ésta finalidad principal es servir a la comunidad, y además, corresponde al presidente como primera función constitucional cumplir y hacer cumplir entre otros, el ordenamiento superior, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Estado, estamos frente a una responsabilidad directa del primer mandatario cuando de las decisiones que en materia de servicios públicos que se tomen, se derive una violación a un derecho fundamental.

**IV. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL SERVICIO**

Cuando la Constitución Política, consagra los servicios Públicos como una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado, los eleva a la categoría de fundamentales, es decir, sin ellos no es posible la existencia del ser humano. Es allí honorables Representantes donde radica la importancia de este proyecto de Ley.

De los Honorables Representantes,  
Atentamente:

  
**MILENE JARAVA DÍAZ**  
Representante a la Cámara



**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO**  
Representante a la Cámara



**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Representante a la Cámara



**MONICA LILIANA VALENCIA**  
Representante a la Cámara



**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara



**HAROLD A. VALENCIA INFANTE**  
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020, SE REFORMA LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto eliminar la exención especial del impuesto sobre las ventas contenida en el Decreto Legislativo 682 de 2020 y establecer para el año 2021 un aumento en la periodicidad de la compensación del impuesto sobre las ventas a favor de la población más vulnerable.

**ARTÍCULO 2º. Derogatoria de la Exención Especial del Impuesto sobre las Ventas.** Deróguese el Título I que contiene los artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto Legislativo 682 de 2020.

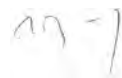
**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para la vigencia fiscal 2020 se puede fijar una nueva fecha, para aplicar por un día la exención del impuesto sobre las ventas para los bienes de que determinaba el artículo 5º del Decreto Legislativo 682 de 2020.

**ARTÍCULO 3º. Compensación del Impuesto sobre las ventas a la población más vulnerable.** Adiciónese un párrafo transitorio en el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Durante la vigencia fiscal del año 2021 la compensación del Impuesto sobre las ventas de que trata este artículo se realizará en forma mensual.

**ARTÍCULO 4º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas de que trata el artículo 2º de esta Ley, los artículos 22º, 23º, 24º, 25º y 26º de la Ley 2010 de 2019 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Senador

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo principal de esta iniciativa es derogar las disposiciones legales relacionadas con la exención del impuesto sobre las ventas IVA, que prevén la existencia, durante tres días al año de jornadas especiales de exención a este impuesto para la adquisición de determinados artículos y reemplazar esta medida por un aumento en la periodicidad de la transferencia monetario de compensación del IVA a la población más vulnerable para la vigencia fiscal 2021.

En el año 2020 ya tuvieron lugar estos tres días, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 682 de 2020, razón por la cual es posible hacer un análisis cuantitativo de los efectos de esta disposición. De acuerdo con el ex Ministro Juan Camilo Restrepo, *"Cuando superemos el coronavirus y cuando esté sobre el tapete, el debate sobre cómo reanimar la economía y estimular el consumo -no a través de efímeras inyecciones consumistas como las que brindan los tres días sin IVA- sino de manera permanente, la reducción de la tarifa general del IVA es una opción que sin duda debe considerarse"*.

Como pudo determinarse además, esta medida no fue eficaz para la reactivación de la economía en el comercio local, toda vez que según Fenalco<sup>1</sup>, la mayoría de productos adquiridos fueron electrodomésticos y productos de tecnología importados, que generaron incluso la necesidad de pensar en aplicar esa exención solo para productos de fabricación nacional y para logara la eficacia de la medida en relación con la reducción efectiva del precio para el consumidor final se requirió la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>2</sup>.

De acuerdo con el informe de la DIAN sobre las jornadas del día sin IVA el incremento en las ventas se presentó principalmente en los siguientes productos:

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/fenalco-habla-sobre-el-segundo-dia-sin-iva-513524>  
<sup>2</sup> Resolución 31470 del 25 de junio de 2020, SIC

- Bienes de entretenimiento: 673%
- Electrodomésticos y bienes relacionados: 640%
- Equipos y aparatos de sonido y video: 366%
- Artículos deportivos: 296%
- Productos textiles y de calzado: 242%
- Prendas de vestir y accesorios: 165%
- Elementos escolares: 154%

Las estimaciones realizadas<sup>3</sup> con base en las ventas reportadas que fueron por el orden de cinco billones de pesos, durante los dos días sin IVA se dejaron de recaudar dos billones de pesos y adicional a esto, nadie garantiza que los seis mil compradores en promedio correspondieran efectivamente a consumidores finales.

Frente al reparo de evasión a través de la exención del impuesto sobre las ventas es necesario tener en cuenta lo contemplado en el artículo 6.1 del Decreto 682 de 2020, que a su vez se establece en los artículos 22 al 26 de la Ley 2010 de 2019, en este sentido:

*6.1 Responsable y adquiriente. El responsable del impuesto sobre las ventas -IVA- solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos*

A pesar de la exigencia de que el comprador sea en todo caso una persona natural, esto no garantiza que la misma sea el consumidor final y a su vez nada puede garantizar que las compras realizadas hayan sido efectivamente el día que se aplica la exención del impuesto.

<sup>3</sup> <https://actualicese.com/en-ventas-del-primer-dia-sin-iva-es-facil-suponer-que-no-todos-eran-consumidores-finales/>

Según el economista Mauricio Cabrera Galvis, *"El costo fiscal del día sin IVA no solo es ineficiente sino también regresivo pues no beneficia a los más pobres y vulnerables, sino a los estratos medios y altos que son los que tienen dinero para comprar televisores, o los bancos que incrementan la facturación con tarjetas de crédito de los que se endeudan para adquirirlas"*<sup>4</sup>.

En el mismo sentido afirma el analista Cabrera, *"Con el monto de ventas sin IVA estimado por Fenalco, el gobierno deja de recibir unos \$900.000 millones que se hubieran podido destinar a incrementar las exiguas ayudas que se están dando a los más pobres o para proteger el empleo. Por ejemplo, ese fue el costo del primer mes del PAEF que solo dio \$350.000 por empleado, o sea que hubieran podido dar el doble. También se hubieran podido triplicar los escasos \$160.000 que dieron a 2 millones de familias en el programa de Ingreso Solidario. Esos serían estímulos más útiles y eficientes que otro día sin IVA"*.


Así las cosas, el costo fiscal de esta medida puede encaminarse a la protección eficaz de la población más vulnerable, no como exención del impuesto sobre las ventas sino como una compensación a través de transferencias monetarias como las que se iniciaron este año en virtud del artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto ordinario 419 de 2020<sup>5</sup>.

En síntesis, a través de esta iniciativa se deroga el Título Primero del Decreto Legislativo 682 de 2020 que consagra los tres días sin IVA para el año 2020, se derogan además los artículo 22-26 de la Ley 2010 de 2019 que consagran los días sin IVA como regla general y para equilibrar la eliminación de esta medida, se establece a favor de la población vulnerable, para el año 2021 la compensación del impuesto sobre las ventas, no en forma bimestral, sino en forma mensual, que tomando como base el valor actual de la transferencia monetaria que es de

<sup>4</sup> <https://www.portafolio.co/opinion/mauricio-cabrera-galvis/dia-sin-iva-peligroso-e-ineficiente-541998>  
<sup>5</sup> Decreto de 18 de marzo "Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria"

setenta y cinco mil pesos -\$75.000- y beneficia un millón de hogares<sup>6</sup>, si la misma se hace en forma mensual, tiene un costo de novecientos mil millones de pesos, es decir, menos de una tercera parte de lo que se deja de recaudar por cuenta de los tres días sin IVA al año.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
 Senador

<sup>6</sup> [https://colombia.as.com/colombia/2020/06/07/actualidad/1591550644\\_907015.html#:~:text=El%20Gobierno%20tiene%20previsto%20que,consignaci%C3%B3n%20directa%20o%20pago%20electr%C3%B3nico](https://colombia.as.com/colombia/2020/06/07/actualidad/1591550644_907015.html#:~:text=El%20Gobierno%20tiene%20previsto%20que,consignaci%C3%B3n%20directa%20o%20pago%20electr%C3%B3nico)

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2020 CÁMARA

*por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes COVID 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.*

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ de 2020</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes COVID 19 y se dictan otras disposiciones transitorias."</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como finalidad hacer más expedito el proceso de insolvencia de las personas naturales no comerciantes afectadas por la crisis económica causada por la pandemia del COVID 19 y mitigar sus efectos, permitiéndole afrontar sus pasivos y manutención, para una recuperación económica en el menor tiempo posible.</p> <p>Las modificaciones previstas en esta ley tendrán una vigencia de dos (2) años y lo no contemplado en esta, que concierne a la insolvencia de personas naturales no comerciantes, seguirá rigiéndose por las normas establecidas en el Código General del Proceso.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.</b> Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarias del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.</p> <p>El deudor podrá acudir a un abogado certificado como conciliador para que este conozca directamente de estos procedimientos, únicamente con acompañamiento de un delegado del Ministerio Público, instancia que deberá avalar el acuerdo de pago producto de la negociación de deudas. En caso de que el municipio no cuente con centros de conciliación el agente del Ministerio Público llevará a cabo el proceso de que trata este artículo.</p>	<p>Quando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 538. SUPUESTOS DE INSOLVENCIA.</b> Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.</p> <p>Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días o durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.</p> <p>En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del treinta (30%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 541. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.</b> En caso de que deudor hubiera acudido a un centro de conciliación, a una notaría o ante el Agente de Ministerio Público, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud, se designará al Conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.</p> <p>El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en este código.</p> <p>En caso de que el deudor acuda a los servicios profesionales de un abogado certificado como conciliador, el deudor deberá solicitar al mismo la prestación del servicio por escrito, y este deberá manifestar su aceptación en el mismo término establecido en el primer inciso de este artículo.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN.</b> Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.</p> <p>Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de tres (3) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.</p> <p>Las expensas estarán a cargo del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en el caso de que el deudor no las pueda asumir. Para ello el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Justicia, establecerá el procedimiento para su pago.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.</b> Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y cuando el deudor o subsidiariamente el FOME hubiera sufragado las expensas según sea el caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la solicitud.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional en un plazo de seis (6) meses reglamentará los requisitos y el proceso de pago de expensas de que trata este artículo.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.</b> El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de cuarenta (40) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días más.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Modifíquese el numeral 3 y adiciónese un numeral al artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:</p> <p>3. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.</p>	<p>(Numeral Nuevo) 7. Cuando el deudor en proceso de insolvencia sea a su vez acreedor en un proceso de otra persona natural o jurídica, su acreencia debe ser priorizada para el pago, una vez presente la solicitud de insolvencia.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Modifíquese el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.</b> A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales o por medio digital en los términos del artículo 291 de este código. En caso de que la audiencia se adelante de forma no presencial, mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, se comunicará la plataforma por la cual se llevará a cabo, debiéndose garantizar a todos los intervinientes el acceso a la misma para respetar el principio constitucional del debido proceso.</p> <p>En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.</p> <p>Los centros de conciliación y los conciliadores no vinculados a éstos, dispondrán de una plataforma electrónica para la realización de las audiencias y de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones y notificaciones a las partes, así como para el recibo de la documentación y observaciones correspondientes al proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En lo no dispuesto con relación al uso de tecnologías de la comunicación y la información, se regirá por lo establecido en el Decreto Ley 491 de 2020 aun cuando hubiera cesado la emergencia económica pero continúen los riesgos derivados del COVID 19.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 551 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 551. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.</b> Si no se llegará a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.</p>

**Artículo 11.** Modifíquese el inciso primero artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES.** Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por cinco (5) días, para que dentro de los tres (3) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

**Artículo 12. Protección sujetos de especial protección.** En los eventos en que el deudor sea cabeza de hogar, persona en situación de discapacidad y/o adulto mayor se deben pactar con los acreedores acuerdos de pagos que no afecten más del 50% de los ingresos del deudor.

**Artículo 13. Pago de expensas con cargo en el Fondo de Mitigación de Emergencias.** Las expensas que se causen durante los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas, así como el cobro de servicios que puedan hacer los notarios, los abogados conciliadores y los centros de conciliación privados, y las demás expensas mencionadas en el artículo 535 de la Ley 1564 de 2012, serán asumidos con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME.

**Artículo 14. Auxiliares de justicia en procesos de insolvencia.** A partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Justicia y Derecho tendrá treinta (30) días calendario para conformar una lista de auxiliares de justicia que deberán cumplir deberes de asistencia técnica en los procesos de insolvencia para personas naturales no comerciantes. Las expensas de sus funciones deberán ser asumidas con cargo en el FOME del cual habla el Decreto Legislativo 444 de 2020, hasta su liquidación. Posterior a esto, deberá el Ministerio de Justicia y Derecho disponer de recursos para el cubrimiento de estas expensas.

**Artículo 15. Retención en la fuente de personas naturales no comerciantes admitidas a procesos de insolvencia.** Las personas naturales no comerciantes admitidas a un proceso de insolvencia o que hayan celebrado un acuerdo de pago y se encuentren ejecutándolo conforme a lo indicado en la Ley 1564 de 2012, a partir la expedición de la presente ley, no estarán sometidas a la retención o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

**Artículo 16. Condonaciones y rebajas de impuestos.** La Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales -DIAN- establecerá condonaciones y rebajas a los intereses corrientes y moratorios, y los rubros generados por las sanciones tributarias generados con ocasión del incumplimiento de obligaciones de que trata este procedimiento.

**Artículo 17. Sanciones.** Las personas naturales no comerciantes que hagan mal uso del presente proceso, serán objeto de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de las obligaciones en cesación de pago objeto de la negociación. En el caso de que el abogado conciliador hubiera participado en el mal uso del proceso acá modificado, será objeto de las sanciones establecidas en la Ley 1123 de 2007.

**Artículo 18. Vigencia y derogatorias.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, tendrá una vigencia de dos (2) años y deroga las disposiciones establecidas en el Decreto 491 de 2020 que sean contrarias a esta ley, de forma expresa en el inciso 6 del artículo 10.

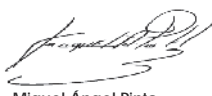
De los honorables congresistas,



Mauricio Gómez Amin  
Senador de la República



Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara



Miguel Ángel Pinto  
Senador



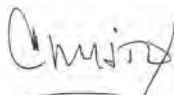
Alejandro Carlos Chacón Camargo  
Representante a la Cámara




RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador de la República



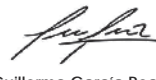
NILTON CORROBA MANJOMA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó



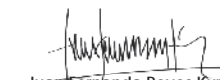
Andrés Cristo Bustos  
Senador



Hernan Gustavo Estupiñan  
Representante a la Cámara



Guillermo García Realpe  
Senador



Juan Fernando Reyes Kuri  
Representante a la Cámara



Laura Esther Fortich  
Senador



Carlos Adolfo Ardila  
Representante a la Cámara



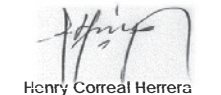
Luis Fernando Velasco  
Senador



Alejandro Vega Pérez  
Representante a la Cámara



HORACIO JOSÉ SERPA  
Horacio José Serpa  
Senadora



Henry Correal Herrera  
Representante a la Cámara



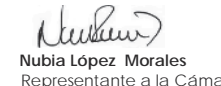
Rodrigo Rojas Lara  
Representante a la Cámara



Ángel María Gaitán Pulido  
Representante a la Cámara



Fabio Amin Saleme  
Senador



Nubia López Morales  
Representante a la Cámara



Flora Perdomo Andrade  
Representante a la Cámara



Alvaro Monedero Rivera  
Representante a la Cámara



 <p>Alexander Bermúdez Lasso Representante a la Cámara</p>  <p>Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara</p>  <p>Carlos Julio Bonilla Soto Representante a la Cámara</p>  <p>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal</p>  <p>Luciano Grisales Londoño Representante a la Cámara</p>  <p>Juan Diego Echavarría Representante a la Cámara</p>  <p>Andrés David Calle Representante a la Cámara</p>  <p>JOHNAIRO ROLDAN AVENDAÑO</p>  <p>Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara</p>  <p>Edgar Gómez Román Representante a la Cámara</p>	 <p>Jezmi Barraza Arraut Representante a la Cámara</p>  <p>José Luis Correa López Representante a la Cámara</p>  <p>Lidio Anuro Senador</p>  <p>María Alberta Castaño Senador</p>  <p>Juan Carlos Losada Vargas Representante a la Cámara</p>  <p>Oscar Hernán Sánchez León Representante a la Cámara</p>  <p>Víctor Manuel Ortiz Joya Representante a la Cámara</p>  <p>Crisanto Ito Mazabuel Representante a la Cámara</p>
 <p>Silvia Caratquilla Representante a la Cámara</p>  <p>Navarro Enrique Rincón Representante a la Cámara</p>  <p>Juan Caños Reñales Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>Consideraciones Generales</b></p> <p>Este proyecto de ley tiene como finalidad principal entregar a las personas naturales no comerciantes, una mejoría en el proceso de insolvencia, disminuyendo su término de duración e incluyendo herramientas que permitan un trámite ágil e idóneo, el cual incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución del cincuenta por ciento (50%) al treinta por ciento (30%) el monto de las obligaciones afectadas por la cesación de pago, como requisito para acceder a la figura jurídica.</li> <li>• Celeridad del proceso al disminuir el tiempo de duración, el cual se debe llevar en máximo cuarenta (40) días. Actualmente el artículo 544 del CGP establece un máximo de 60 días desde su presentación por el deudor o la persona natural al conciliador, y hasta la aprobación por este último. Asimismo, se establece que dicho plazo se podrá prorrogar hasta por 20 días, cuando la norma original contempla esta prórroga por un término adicional de 30 días.</li> <li>• A efectos de aumentar la eficiencia del procedimiento y hacerlo más accesible, se habilita a los abogados conciliadores para adelantar estos procesos, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 533 del CGP, estos están sólo habilitados cuando estén inscritos y sean designados por un centro de conciliación. Esto evitaría el desplazamiento de los deudores a municipios en donde se encuentren centros de conciliación habilitados por el Ministerio de Justicia y el Derecho, en caso de que en el lugar de residencia no cuenten con uno.</li> <li>• Atendiendo al principio de solidaridad, deberán ser asumidos por el FOME los siguientes gastos: 1. La creación y funcionamiento de los auxiliares de justicia en procesos de insolvencia que contribuyan con la presentación de la solicitud y una negociación eficaz de los acuerdos de insolvencia. 2. Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos. 3. El pago parcial de los conciliadores; el restante debe asumirse por el deudor. El Gobierno Nacional deberá establecer el porcentaje que el Fondo asumirá para el pago de los conciliadores.</li> <li>• Permite que la DIAN establezca condonaciones y rebajas a los intereses corrientes y moratorios, y los rubros generados por las sanciones tributarias.</li> </ul>

- El acuerdo que adopta un alivio de caja como mecanismo que le permite al deudor afrontar el proceso de insolvencia y contar con liquidez para su resurgimiento y manutención, tendrá en cuenta las consideraciones especiales para cabezas de hogar y adultos mayores.
- Cuando el deudor en proceso de insolvencia sea a su vez acreedor en un proceso de otras personas naturales o jurídicas, su acreencia debe ser priorizada para el pago, una vez presente la solicitud de insolvencia.
- Se deberá establecer una multa para aquellas personas que usen esta figura simulando insolvencia.
- La ley debe contar con una vigencia de mínimo dos (2) años contados a partir de su expedición, tal y como se contempla para las personas jurídicas en el Decreto Ley 560 de 2020, teniendo en cuenta que no se conoce el comportamiento del COVID-19 y en consecuencia el confinamiento podría ser intermitente.

**Consideraciones de hecho**

La Emergencia Sanitaria global generada por el COVID-19 alrededor del mundo, ha hecho que varios Estados hayan tomado medidas de aislamiento con el objetivo de evitar la propagación del virus. Estas medidas han revolucionado la actividad económica en todos sus niveles. El sector productivo ha tenido que adoptar nuevas medidas de bioseguridad para continuar con sus labores y en el sector de servicios se han implementado medidas de teletrabajo a un ritmo nunca antes visto con todas las limitaciones que esto representa. Sin embargo, uno de los sectores más afectados ha sido el sector comercial tradicional. A nivel general, aunque haya comerciantes beneficiados, se espera que el consumo de bienes y servicios de los hogares disminuya. Como se ha mencionado, estas restricciones de movilidad y de aislamiento generan efectos a diferentes niveles y magnitudes.

En la Figura 1 se puede apreciar más al detalle estos efectos.

Figura 1. Efectos del COVID-19 en la economía.



Fuente: (CEPAL, 2020)

Solo en Latinoamérica se tiene proyectado que el Producto Interno Bruto presente una disminución del 5,3% en toda la región. Este tipo de contracción no se presentaba desde la gran depresión en 1930 en donde a nivel regional presentó una disminución del 4,9%<sup>1</sup>. Para Colombia, se estima que, de la composición de su actividad empresarial, el 22,2% de las empresas se encuentra en los sectores más afectados, el 71% en los medianamente afectados y el 6,8% en los menos afectados.<sup>2</sup> Asimismo, en la última reunión del Comité Consultivo de la Regla Fiscal, se aprobó que el Gobierno Nacional puede hacer uso de la cláusula de gasto contracíclico, la cual se encuentra dispuesta en el Artículo 6 de la Ley 1743 de 2011. Esto quiere decir que mientras las proyecciones del crecimiento del producto sean negativas, el Gobierno Nacional está autorizado en realizar gastos extraordinarios del 20% de la brecha del producto, lo cual ubicaría el déficit fiscal en 4,9%<sup>3</sup>.

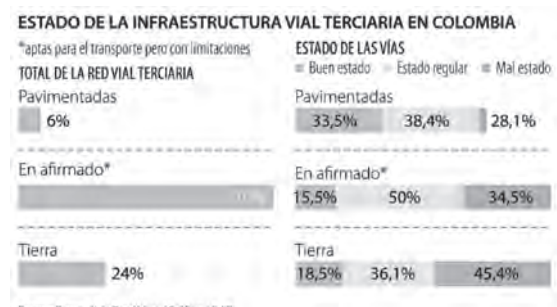
De igual forma, se estima que debido a las afectaciones del mercado laboral causado por la problemática sanitaria generada por el COVID-19, en términos de la cantidad y calidad de empleo, exista un aumento de 5,3 millones de personas desempleadas en un escenario optimista o un aumento de 24,7 millones de personas desempleadas en un escenario pesimista a nivel global<sup>4</sup>. A su vez, se calcula que el mercado laboral colombiano se deteriore, dejando a 1,4 millones de personas desempleadas, ubicando la Tasa de Desempleo alrededor de un 16%, aproximadamente un 5% adicional comparada con el año anterior<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> (CEPAL, 2020)  
<sup>2</sup> (CEPAL, 2020)  
<sup>3</sup> (URF, 2020)  
<sup>4</sup> (OIT, 2019)  
<sup>5</sup> (Fedesarrollo, 2020)

Dado este panorama, cobra relevancia el objeto de este Proyecto de Ley, en donde además de que las relaciones comerciales tradicionales se han deteriorado, las relaciones comerciales de los profesionales liberales o de las personas no dedicadas al comercio, lo han hecho igual. Los odontólogos, por ejemplo, han sufrido graves afectaciones debido a la situación actual. Se estima, que el 90% de la actividad de estos profesionales de la salud está detenida debido a la Emergencia Sanitaria y se calcula que por cada mes de inactividad el sector está perdiendo aproximadamente 250.000 millones de pesos en ingresos<sup>6</sup>. Una situación similar padece hoy el sector de los abogados en Colombia, pues hay profesionales que se han quedado sin procesos para tramitar y en donde Colegios de Abogados han propuesto soluciones para colaborar a aquellos profesionales afectados por la situación actual<sup>7</sup>.

A su vez, debe mencionarse el panorama de los agricultores del país. Según información del Censo Nacional Agropecuario, "existen 2,7 millones de productores en Colombia, de los cuales, poco más de 725 mil son residentes en el área rural dispersa censada. A su vez, de este total, más de 527 mil son jefes de hogar, principalmente hombres." (CNA, 2014) De acuerdo con discusiones generadas en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se ha proyectado la dificultad para los agricultores de mantener una óptima venta de sus productos, a causa de los problemas de transporte que existen por la Emergencia Sanitaria actual en Colombia. Teniendo en cuenta esto, es claro que la economía de muchos de estos agricultores, que en su gran mayoría (90%) se encuentran en situación de pobreza según el codirector del Banco de la República, es posible afirmar que el presente proyecto de ley se debe entender como un mecanismo de alivio para aquellos agricultores, que se encuentren en situación de dificultad patrimonial a causa de la imposibilidad de venta de sus productos, y por ende el no pago de sus obligaciones.

Figura 2. Infraestructura vial terciaria en Colombia



Fuente: Banco de la República / Gráficos LI, EII

Como se observa en la imagen anterior, aproximadamente el 77,5% de la red vial terciaria en Colombia, red que funge como base principal para que el agricultor rural disperso pueda transportar sus productos, se encuentra en estado regular o malo. Sumado lo anterior a las dificultades de movilización causadas por la Emergencia Sanitaria Nacional, puede entenderse que hay una clara problemática para el sector del campo en Colombia, quien debe beneficiarse en la medida de lo posible de cualquier alivio que pueda otorgársele, siendo que en su totalidad suman aproximadamente el 6% de toda la población nacional.

Asimismo, debe anotarse que otro sector afectado es el de los gestores culturales, que tampoco ostentan un carácter de comerciantes según el Código de Comercio, puesto que estos se encasillan dentro de los numerales 2 y 5 del Código de Comercio, que enuncia aquellos actos que no son mercantiles como "La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor" y "La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales", respectivamente. En consonancia con lo mencionado anteriormente, debe decirse que estos gestores culturales o artistas "hacen parte de uno de los sectores de la población más afectada por las restricciones para efectuar reuniones y aglomeraciones, en medida que limita totalmente la posibilidad para realizar sus actividades promocionales y de presentación ante el público. Es así como muchas de estas personas han tenido que interrumpir la operación de sus actividades, en consecuencia, el derecho al mínimo vital de los artistas, creadores y gestores culturales se encuentra gravemente comprometido." (Decreto 561 de 2020).

<sup>6</sup> (El Tiempo, 2020) – En Entrevista a María Fernanda Abustá presidenta de la Federación Colombiana de Odontólogos.  
<sup>7</sup> (Caracol, 2019) – En Entrevista a Francisco Benate presidente del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia

Ante la disyuntiva sobre la falta de claridad de la finalización de las medidas restrictivas de la movilidad y limitación de las aglomeraciones, resulta difícil saber cuándo estos sectores poblacionales podrán volver a sus labores cotidianas, generando así un mayor perjuicio en este. Se debe entonces denotar que, si bien el Gobierno Nacional ha adoptado medidas en pro de dicho grupo poblacional, puede que estas no sean suficientes por lo que se necesita de los mecanismos previstos en este proyecto de ley para ayudarlos en el posible acceso a una reconstrucción de su patrimonio y una garantía hacia su mínimo vital. Debe aclararse entonces que este proyecto de ley aplica para todas aquellas personas que puedan entenderse como no comerciantes, a la luz del artículo 23 del Código de Comercio.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, y en cuanto a las modificaciones que se observan en el proyecto de ley, puede denotarse que la mayoría de estas se encuadran en las necesidades de hacer más expedito el proceso de insolvencia para las personas naturales no comerciantes, además de otorgarle alivios económicos y tributarios para que los derechos e ingresos de estas personas no se vean vulnerados como consecuencia de la emergencia económica que hoy se vive y que como se expuso tendrá secuelas a corto y mediano plazo. En este sentido, las modificaciones que pretenden hacer más efectivo el proceso de insolvencia se pueden resumir en aquellas que acortan los términos del proceso, y aquellas que amplían el margen de criterios para ingresar a este tipo de procesos; por otro lado, aquellas que denotan alivios económicos pueden proyectarse en condonaciones y rebajas de impuestos, ayuda estatal al promover los auxiliares de justicia gratuitos en estos procesos y asunción de expensas económicas del mismo con cargo en el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, y posteriormente con cargo al Ministerio de Justicia y Derecho y la facilidad de presentar el trámite ante abogados conciliadores en aquellos lugares donde no existan notarias y/o centros de conciliación habilitados por el Ministerio de Justicia y el Derecho.

Bibliografía

CEPAL. (2020). *reactivación, Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la*. Santiago: CEPAL.

ONU. (21 de Abril de 2020). *América Latina sufrirá la mayor recesión económica de su historia por el coronavirus*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473192>

OIT. (29 de Abril de 2020). *Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Tercera edición*. Obtenido de Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Tercera edición: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/wcms\\_743154.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/wcms_743154.pdf)

URF. (16 de Abril de 2020). *Comité Consultivo para la Regla Fiscal*. Obtenido de Comité Consultivo para la Regla Fiscal: [http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-128327%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-128327%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Fedesarrollo. (22 de Abril de 2020). *El Covid-19 dejaría 1.4 millones de desempleados en el país: Fedesarrollo*. Obtenido de El Covid-19 dejaría 1.4 millones de desempleados en el país: Fedesarrollo: <https://www.fedesarrollo.org.co/content/el-covid-19-dejaría-14-millones-de-desempleados-en-el-país-fedesarrollo>

El Tiempo. (8 de Mayo de 2020). *La crisis de los odontólogos por la pandemia*. Obtenido de La crisis de los odontólogos por la pandemia: <https://www.eltiempo.com/salud/la-crisis-de-los-odontologos-por-la-pandemia-493508>

Caracol. (9 de Abril de 2020). *Abogados afectados por cuarentena obligatoria*. Obtenido de Abogados afectados por cuarentena obligatoria: [https://caracol.com.co/radio/2020/04/09/judicial/1586464572\\_423519.html](https://caracol.com.co/radio/2020/04/09/judicial/1586464572_423519.html)

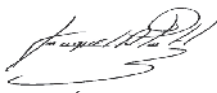
De los honorables congresistas,



Mauricio Gómez Amin  
Senador de la República



Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara



Miguel Ángel Pinto  
Senador



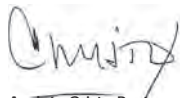
Alejandro Carlos Chacón Camargo  
Representante a la Cámara



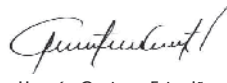
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador de la República



NILTON CORDOBA MANJOMA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó



Andrés Cristo Bustos  
Senador



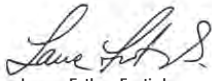
Hernán Gustavo Estupiñán  
Representante a la Cámara



Guillermo García Realpe  
Senador



Juan Fernando Reyes Kuri  
Representante a la Cámara



Laura Esther Fortich  
Senador



Carlos Adolfo Ardila  
Representante a la Cámara



Luis Fernando Velasco  
Senador



Ángel María Gaitán Pulido  
Representante a la Cámara



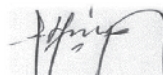
Rodrigo Rojas Lara  
Representante a la Cámara



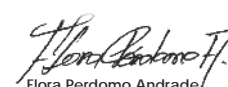
Alvaro Monedero Rivera  
Representante a la Cámara



Horacio José Serpa  
Senadora



Henry Correal Herrera  
Representante a la Cámara



Flora Perdomo Andrade  
Representante a la Cámara





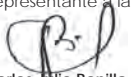


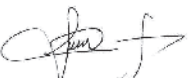




Alejandro Vega Pérez  
Representante a la Cámara






Fabio Amin Saleme  
Senador



Nubia López Morales  
Representante a la Cámara

 Alexander Bermúdez Lasso Representante a la Cámara	 Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara
 Carlos Julio Bonilla Soto Representante a la Cámara	 ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal
 Luciano Grisales Londoño Representante a la Cámara	 Juan Diego Echavarría Representante a la Cámara
 JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO	 Andrés David Calle Representante a la Cámara
 Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara	 Edgar Gómez Román Representante a la Cámara

 Silvana Camasquilla Representante a la Cámara	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"><b>CONTENIDO</b></div> <p>Gaceta número 821 - Martes, 1° de septiembre de 2020                  CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">PROYECTOS DE LEY</th> <th style="text-align: right;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 330 de 2020 Cámara, por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre (Fodres).....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 331 de 2020 Cámara por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">13</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 332 de 2020 Cámara, por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">21</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 333 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes COVID 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">23</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTOS DE LEY	Págs.	Proyecto de ley número 330 de 2020 Cámara, por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre (Fodres).....	1	Proyecto de ley número 331 de 2020 Cámara por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. ....	13	Proyecto de ley número 332 de 2020 Cámara, por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	21	Proyecto de ley número 333 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes COVID 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.....	23
PROYECTOS DE LEY	Págs.										
Proyecto de ley número 330 de 2020 Cámara, por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre (Fodres).....	1										
Proyecto de ley número 331 de 2020 Cámara por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. ....	13										
Proyecto de ley número 332 de 2020 Cámara, por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	21										
Proyecto de ley número 333 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes COVID 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.....	23										
 Néstor Enrique Rincón Representante a la Cámara											
 Juan Carlos Reñales Representante a la Cámara											